



Guatemala,
15 de febrero de 2024

Señores
Unidades Ejecutoras
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta No. 05-2024 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 15 de febrero de 2024, mismo que copiado literalmente dice:

“OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

8.1 DICTAMEN DAJ No. 008-2024 / Ref.DIGA-73-2024, referente al cumplimiento a la instrucción dirigida a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Director de la Dirección General de Administración, contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 03-2024 de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 29 de enero de 2024, para que, sea presentada a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros del Consejo Superior Universitario, para coadyuvar a la seguridad de la comunidad universitaria. Lo anterior, en atención a lo acordado por este Órgano de Dirección, en el Punto PRIMERO del Acta No. 04-2024 de sesión extraordinaria, del 07 de febrero de 2024 y, DICTAMEN DAJ No. 010-2024 / Ref.DIGA-127-2024, referente a la modificación del precitado Dictamen DAJ No. 008-2024 / Ref.DIGA-73-2024. -Propuesta de disposiciones y de modificación al Reglamento para el Desarrollo de



Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala-

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el documento identificado como DICTAMEN DAJ No. 008-2024 / Ref.DIGA-73-2024, referente al cumplimiento a la instrucción dirigida a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Director de la Dirección General de Administración, contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 03-2024 de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 29 de enero de 2024, para que, sea presentada a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros del Consejo Superior Universitario, para coadyuvar a la seguridad de la comunidad universitaria. Lo anterior, en atención a lo acordado por este Órgano de Dirección, en el Punto PRIMERO del Acta No. 04-2024 de sesión extraordinaria, del 07 de febrero de 2024. Asimismo, se conoce el documento identificado como DICTAMEN DAJ No. 010-2024 / Ref.DIGA-127-2024, referente a la modificación del precitado Dictamen DAJ No. 008-2024/ Ref.DIGA-73-2024. -Propuesta de disposiciones y de modificación al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala-. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----





**DICTAMEN DAJ No. 008 -2024
(ADMINISTRATIVOS)**

Ref.DIGA-73-2024

ASUNTO: Cumplimiento a la instrucción dirigida a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Director de la Dirección General de Administración, contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 de Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, para que, conjuntamente presenten a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros del Consejo Superior Universitario.

Guatemala, 05 de febrero de 2024.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En respuesta a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 de Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, en el cual el máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, acordó:

"Instruir a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Director de la Dirección General de Administración, para que, conjuntamente presenten a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros de este Consejo Superior Universitario, siendo estas (...)"

La Dirección General de Administración, considera pertinente hacer paréntesis en que, la coyuntura actual del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra indiscutiblemente influida por el periodo en el que fue restringido el acceso al público en general y a los estudiantes, esto, motivado por la pandemia y las tomas ilegales de la que fue víctima. Así, la vuelta a la normalidad del Campus Central ha implicado la recuperación de sus espacios físicos y de los recursos necesarios para el cumplimiento de su función pública universitaria, tarea que, se ha venido desarrollando por la Dirección General de Administración; además, la denominada vuelta a la

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 1 de 20





SECRETARÍA GENERAL



normalidad, como ya había sido considerado por ésta Dirección, debe conllevar el desarrollo y ejecución de políticas integrales de seguridad primaria, secundaria y terciaria; políticas que, en atención a la coyuntura actual de la universidad en cohesión con su idiosincrasia, deben procurar evitar que ocurran hechos que alteren la paz de la comunidad universitaria, atender efectivamente tales hechos cuando ocurran y reducir los efectos que estos pudieran tener.

En consecuencia, ambas unidades administrativas resuelven conforme su competencia en lo siguiente:

(...) a) "Implementación de vigilancia en todos los edificios de la Universidad de San Carlos de Guatemala;" (...)

Al respecto la Dirección General de Administración, considera necesario indicar que, en la actualidad las funciones de Seguridad Universitaria son desarrolladas por la División de Seguridad Universitaria, dicha División como una dependencia de la Dirección General de Administración, integrada por tres departamentos con funciones claramente segregadas: Departamento de Seguridad Física; Departamento de Seguridad Electrónica y Departamento de Seguridad Vehicular y Tránsito; la cual desarrolla sus funciones con 13 guardias de seguridad por turno, que presta sus funciones en las instalaciones de la Dirección General de Administración, Rectoría, edificio de Recursos Educativos, edificios S11 y S12, garitas de ingreso del Periférico y Petapa, así como las instalaciones del Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal. Además, se cuentan con 7 Monitores Internos de Protección por turno, que apoyan las funciones de los guardias de seguridad. Resulta evidente entonces, que la capacidad de la dependencia es limitada y se hace necesario que sea robustecida.

Para lograr la implementación de vigilancia en todos los edificios de la Universidad de San Carlos de Guatemala e incrementar la capacidad para proporcionar seguridad física a la Comunidad Universitaria, es necesario contar con más guardias de seguridad, por lo que, se realiza la siguiente,

PROPUESTA:

La Dirección General de Administración contempla la necesidad de contratación de agentes de seguridad privada, de tal forma que, se cuenten con 20 agentes de seguridad privada diarios en turnos de 24 horas que brinden seguridad en todas las áreas comunes del Campus Central Universitario, y puedan apoyar al Departamento de Seguridad Física ante cualquier eventualidad; servicio que se coordinará con las líneas de acción que serán definidas por la División de Seguridad Universitaria.

Por otra parte, se hace necesario que cada uno de los edificios que se encuentran bajo la administración de las unidades académicas, unidades administrativas y centros universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenten con al menos 2 guardias de seguridad privada diarios, en turnos de 24 horas, por lo que cada una de las unidades académicas o administrativas que tengan edificios bajo su administración

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 2 de 20





SECRETARÍA GENERAL



deberán contratar dicho servicio, el cual se coordinará con las líneas de acción que serán definidas por la División de Seguridad Universitaria.

A efecto de contar con servicios de seguridad privada con características homologadas, la División de Seguridad Universitaria, procederá a establecer las especificaciones técnicas que deberán ser consideradas por las unidades académicas y unidades administrativas al momento de desarrollar el proceso de adquisición de servicios de seguridad.

Lo anterior conlleva el planteamiento de las siguientes,

SOLICITUDES:

- a) Que el Honorable Consejo Superior Universitario, instruya a la Dirección General de Administración, demás unidades administrativas y unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que inicien los procesos de adquisición del servicio de seguridad privada, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos por el departamento de Seguridad Física en las Instalaciones propiedad o en uso de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además, la Dirección General de Administración deberá proceder a la contratación de un consultor especialista en seguridad. Dichas adquisiciones deben realizarse cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable. Cada unidad académica y administrativa, deberán realizar las gestiones necesarias para adquirir los recursos financieros necesarios con su propio presupuesto.
- b) Debido al impacto financiero para la Dirección General de Administración, realizar la adquisición del servicio de seguridad privada en la forma que se plantea, para el caso específico de la misma, serán necesarias asignaciones extraordinarias, por lo que, el honorable Consejo Superior Universitario, deberá instruir a la Dirección General Financiera, la ubicación de recursos financieros para que la Dirección General de Administración realice la adquisición del servicio relacionado según el ordenamiento legal aplicable.

(...) b) "Análisis referente a que, las Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios y demás autoridades, se sumen a las acciones que eviten situaciones contraproducentes, como el préstamo de salones de clases a grupos de personas con intereses diferentes a realizar actividades académicas –grupos de encapuchados-;" (...)

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al respecto del análisis solicitado considera pertinente iniciar indicando que las actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentran debidamente reguladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual regula la autorización y supervisión de espacios físicos para la realización de actividades, las cuales deben circunscribirse únicamente a las actividades académicas, culturales y deportivas, según la naturaleza científica de esta institución, en tal sentido, las

Correlativo DAJ No. 137-2024





SECRETARÍA GENERAL



autoridades deben observar dicha norma y no dar en préstamo los salones de clases para otros fines.

Así mismo se debe tomar en cuenta que dichas disposiciones tienen como objetivo regular el desarrollo de las actividades públicas en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismas disposiciones que al no ser limitativas, se entiende que aplican en el caso concreto para el préstamo de salones de clases o espacios que se encuentren dentro o fuera de los edificios y que son áreas de influencia de las Unidades Académicas; así como las áreas de uso común de toda la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluso los bienes donde funcionan los Centros Universitarios y cualquier unidad Académica o Administrativa de esta casa de estudios superiores, ya sea de propiedad de la misma o de uso por alquiler, préstamo, administración, usufructo, convenio o cualquier otra forma, siempre y cuando el establecimiento se encuentra bajo la dirección y procuración de esta Universidad por medio de sus unidades.

De la misma forma son objetos de la normativa relacionada, el contribuir a contrarrestar la contaminación ambiental provocada por el desarrollo de actividades públicas, **fomentar actitudes y conductas que contribuyan al bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria, durante el desarrollo de actividades públicas** y proteger los bienes y recursos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que eventualmente podrían estar expuestos a pérdida o daño por el desarrollo de las mismas.

Por tanto, para llevar a cabo cualquier tipo de actividad pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe llevar el procedimiento establecido en el reglamento precitado, misma que corresponde autorizar a la Dirección General de Administración en áreas de uso común del campus central; y en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas o administrativas, corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela o Directores de Centros Universitarios o autoridad competente, quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas que serán las responsables de verificar los requisitos para la autorización y llevar a cabo la evaluación del desarrollo de la actividad pública autorizada, mediante el informe que se les presente según lo establecido en el Artículo 6 del mismo Reglamento, de haber incumplido en la ejecución de la actividad con lo dispuesto en la normativa Universitaria o incurrido en las prohibiciones previamente establecidas en el uso de sus atribuciones, iniciar los procedimientos sancionatorios o solicitar al ente competente iniciar con estos según sea el caso; (estudiante, personal docente, administrativo, técnico, de servicios o público en general).

No está de más recordar que según lo establecido en el Punto Quinto del Acta No. 05-2019 de Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 06 de febrero de 2019, modificada con el Punto Séptimo, inciso 7.3, subinciso 7.3.3 del Acta No. 03-2020 del 5 de febrero de 2020 y su adición contenida en el Punto séptimo inciso 7.3 del Acta No. 07-2020 del 26 de febrero del 2020, están prohibidos *los "bautizos", "pre-bautizos" y "actividades de bienvenida en todas sus formas"*, a los estudiantes de primer ingreso de las unidades académicas del campus central y de los centros universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro o fuera de las instalaciones de la USAC. Principalmente aquellas que atenten contra los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes; más aún, si se realizan con violencia y atentan contra la integridad

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 4 de 20





SECRETARÍA GENERAL



física, psicológica y moral en contra de la comunidad estudiantil, alteren el orden o generen vandalismo en contra de cualquier persona o bien de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La anterior prohibición incluye realizar actividades preparatorias de "bautizo", incluyendo rótulos con información o paso de aulas para informar sobre el mismo, reuniones de organización de bautizo, quema de fuegos pirotécnicos, amedrentamiento de estudiantes de primer ingreso o realizar cualquier tipo de actividades de pre-bautizo entre otras prohibiciones aplicables para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria. Cualquier asociación estudiantil, agrupación, honorable subcomité o estudiante que incumpla con lo dispuesto será sancionada con expulsión definitiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debe instruirse a las Juntas Directivas de las Facultades, así como a los Consejos Directivos de las Escuelas no Facultativas y los Centros Universitarios velar por el estricto cumplimiento del presente acuerdo y tomen las medidas disciplinarias al identificar a los estudiantes involucrados, enviando los procesos al Consejo Superior Universitario, quien tomará las medidas correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

De lo antes expuesto, es atribución, en el caso de las Juntas Directivas de las Facultades y de los Consejos Directivos en el caso de la Escuelas no facultativas, con base al Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) literal a) "velar por el cumplimiento de las leyes..."; y de los Consejos Directivos de los Centros Universitarios, de conformidad con el Artículo 16 numeral 16.2 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios: "velar por el cumplimiento de las leyes universitarias...", por lo que, la inobservancia e incumplimiento de las disposiciones establecidas para las Actividades Públicas y demás actividades prohibidas por el Consejo Superior Universitario también aparejan la imposición de una sanción al órgano de dirección de las unidades académicas que incumplan con sus obligaciones o atribuciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, propone modificaciones al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de adaptarlo a las necesidades actuales de esta casa de estudios superiores.

Artículo actual	Propuesta	Observaciones
Artículo 1. Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por actividad pública, los diferentes eventos o actividades de carácter político, social, académico, cultural, deportivo, comercial y laboral que realicen personas o sectores de la comunidad universitaria en las	Artículo 1 Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se reconoce como actividad pública, los diferentes eventos de cualquier tipo las cuales deberán ser exclusivamente de carácter académico, cultural y/o deportivo, exceptuando aquellas que por ley deban realizarse. Enfocadas a la comunidad universitaria;	De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó: "La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o





SECRETARÍA GENERAL



<p>instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como concentraciones, manifestaciones, asambleas permanentes o temporales, fiestas, rifas, jaripeos, actividades publicitarias y proselitistas, entre otras.”</p>	<p><i>estudiantes, docentes, personal administrativo, técnico, de servicios y público en general..</i></p> <p>político, social, académico, cultural, deportivo, comercial y laboral que realicen personas o sectores de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como concentraciones, manifestaciones, asambleas permanentes o temporales, fiestas, rifas, jaripeos, actividades publicitarias y proselitistas, entre otras.”</p>	<p>propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada...”.</p> <p>Se modifica con el fin de establecer el tipo de actividades que se realizarán en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p>
<p>Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela o Directores de Centros Regionales, quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas.</p>	<p>Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas, o unidades administrativas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela, Directores de Centros Regional Universitarios o Directores de las Unidades Administrativas a cargo de instalaciones universitarias quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas.</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p>“La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada...”.</p> <p>Se amplía con el fin de integrar a unidades administrativas.</p>
<p>Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron</p>	<p>Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo</p>





SECRETARÍA GENERAL



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

<p>autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá a las unidades de vigilancia de la Universidad. Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Servicios de la División de Servicios Generales y por la administración de las unidades académicas en las áreas de influencia que les corresponde. Concluida la actividad el Jefe de la Unidad de Vigilancia, el Jefe del Departamento de Servicios y el Secretario adjunto o su similar, según autorización, deberán rendir informe el día hábil siguiente a las instancias responsables de la autorización de la actividad.</p>	<p>condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá en caso de las áreas de uso común o áreas de influencia de las Unidades Administrativas a la división de seguridad universitarias las unidades de el cual debe ser notificado de la actividad autorizada y de los delegados de la Unidad Administrativa Autorizante; en el caso de las Áreas de influencia de las Unidades Académicas estará a cargo de los delegados del autorizante, quienes deberán informar de la actividad a la División de Seguridad Universitaria, en el caso que la misma se desarrolle dentro del Campus Central Universitaria.</p> <p>Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Ambiente de la Dirección General de Administración, y por las unidades competentes en las áreas de influencia que les corresponde.</p> <p>Concluida la actividad el delegado para la supervisión el Jefe de la Unidad de Vigilancia, el Jefe del Departamento de Servicios y el Secretario adjunto o su similar, según autorización, deberán rendir informe a la Autoridad Autorizante el día hábil siguiente al desarrollo de la</p>	<p>Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p><i>"La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada..."</i></p> <p>Se amplía con el fin de integrar unidades administrativas y actualizar el nombre de dependencias administrativas.</p> <p>Incorporar la figura de la Unidad Administrativa Autorizante; y delegados del autorizante como supervisores</p> <p>Se incorpora en el proceso la obligación del supervisor de rendir informe a la autoridad autorizante.</p>
--	---	--





SECRETARÍA GENERAL



	<p>actividad en el cual se deberá establecer como mínimo si la actividad se llevó a cabo según las condiciones autorizadas de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, así como indicar si se suscitaron hechos de los establecidos en el artículo 10 del mismo sobre prohibiciones, y cualquier otra prohibición vigente, individualizando si es posible, a las personas que incurrieron en estas. a las instancias responsables de la autorización de la actividad.</p>	
<p>Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de las Unidades encargadas de la supervisión, corresponderá a las instancias responsables de su autorización.</p>	<p>Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de los delegados y Unidades encargadas de la supervisión, corresponderá a las instancias al Autorizante quien en caso de incumplimiento del presente reglamento o de la normativa Universitaria durante el desarrollo de la actividad, deberá informar a la autoridad superior que corresponda, para el inicio del proceso de sanción a los responsables.</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p><i>"La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada..."</i></p> <p>Se incorpora en el proceso la obligación del supervisor de rendir informe a la autoridad superior sobre hechos que impliquen la violación de la normativa universitaria.</p>
<p>Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para efectuar actividades públicas en la Universidad de</p>	<p>Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para. (...)</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024</p>





SECRETARÍA GENERAL



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

<p>San Carlos de Guatemala, las siguientes:</p> <p>a. Contar con autorización de autoridad competente.</p> <p>b. Utilizar las edificaciones y ambientes internos o externos, según la naturaleza de la actividad, apropiados y habilitados para este tipo de actividades.</p> <p>c. Respetar los reglamentos y normativos de las edificaciones de la Universidad, tales como el Museo Universitario, Colegio Santo Tomás, Aula Magna Iglú, entre otros, así como, los propios de las Unidades Académicas, autorizados por el Consejo Superior Universitario, para la realización de las actividades públicas.</p>	<p>d. Las actividades deberán realizarse dentro de los horarios de 06:00 a 21:00 horas.</p>	<p>del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p><i>“La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada...”.</i></p> <p>Se incorpora el horario para la realización de actividades públicas en instalaciones utilizadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p>
---	---	---

(...) c) “Emisión por parte del Consejo Superior Universitario, de un comunicado en el cual, se reitere que los “bautizos”, “bienvenidas” u otra actividad realizada, que denigre o ponga en peligro la integridad de los estudiantes universitarios, están prohibidos;” (...)

Se estima que, al término y aprobación de las disposiciones del Consejo Superior Universitario, este puede instruir a la División de Publicidad la emisión y publicación de un comunicado informando a la comunidad universitaria y público en general las disposiciones acordadas, así mismo, el Consejo Superior Universitario puede instruir a Registro y Estadística, informar a los estudiantes y a la División de Administración de Recursos Humanos a todo personal docente, trabajadores y de servicios.

(...) d) “Poner en funcionamiento un plan de acciones inmediatas que abarquen temas de capuchas, aumento de vigilancia en el horario nocturno en esta Casa de Estudios Superiores, habilitación de números telefónicos disponibles para reportar denuncias e incrementar la iluminación de las instalaciones universitarias;” (...)

La Dirección General de Administración, con el objeto de contar con insumos e instalaciones adecuadas para prevenir hechos como los suscitados el día 26 de enero





SECRETARÍA GENERAL



del 2024, y cualquier tipo de hecho delictivo o alteración a la paz de la Comunidad Universitaria, se realizan las siguientes PROPUESTAS:

- a) **RECUPERACIÓN DE LAS LINEAS TELEFONICAS Y PORTALES ELECTRÓNICOS DE DENUNCIA:** La Dirección General de Administración se encuentra desarrollando las acciones pertinentes para la recuperación e implementación de los canales de comunicación de denuncias y alertas que fueron aprobadas por el Consejo Superior Universitario en su momento; los cuales comprenden un número telefónico y portal electrónico para que la comunidad San Carlista puedan reportar hechos que contravengan la normativa universitaria, en el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala; los cuales se harán del conocimiento de la Comunidad Universitaria mediante campañas de publicidad, comunicados y videos informativos a través de los medios de difusión de esta universidad.
- b) **ILUMINACIÓN INTEGRAL DEL CAMPUS CENTRAL:** La Dirección General de Administración, a través del Departamento de Mantenimiento ha desarrollado acciones encaminadas a la recuperación de las luminarias en áreas de uso común con las que contaba el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, se llevaron a cabo adquisiciones de luminarias y servicios de mantenimiento y reparación del alumbrado universitario, lo que implicó la adquisición de 45 lámparas y la reparación de 150 lámparas, situación que incidió en la recuperación del 100% de la iluminación del Periférico Universitario y el 90% de la iluminación de los parqueos, ambos del Campus Central. Así también, a través del Departamento en mención, se llevó a cabo la recuperación del alumbrado de todos los pasos techados del Campus Central, mediante la reposición de 200 tubos led y 200 focos led. Además, el proyecto de iluminación integral implica, la adquisición y/o reparación de más de 400 luminarias, con las que se busca abarcar todas las áreas identificadas por el Departamento de Mantenimiento.
- c) **ADQUISICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS LINEAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA:** Se procederá a fortalecer las líneas de comunicación de la División de Seguridad Universitaria, realizando las adquisiciones de equipo de radiocomunicación pertinentes, esto conlleva la adquisición de aproximadamente 50 radios que serán distribuidos entre el personal de la División de Seguridad Universitaria.
- d) **FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA:** Actualmente el Departamento de Seguridad Electrónica de la División de Seguridad ha recuperado el 100% de las cámaras que no quedaron obsoletas desde la toma ilegal, esto implica que el día lunes cinco de febrero fueron habilitadas 45 cámaras distribuidas en garita ingreso periférico, ingreso petapa, rotonda petapa hacia edificio S8 y S7; así también para el 9 de febrero del presente año, se tendrán habilitadas 6 cámaras con tecnología de movimiento integral y acercamiento, en la tercera salida; y, se habilitarán 16 cámaras hacia ingeniería edificio T7. Se tiene contemplada la adquisición de 64 cámaras más para el anillo

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 10 de 20





SECRETARÍA GENERAL



periférico universitario; además de cámaras de detección de rostros para ingresos principales y edificios clave, así como cámaras de detección de placas. También, para que las Unidades Académicas y Centros Universitarios cuenten con herramientas homologadas para la adquisición de cámaras, la División de Seguridad Universitaria se encuentra desarrollando especificaciones técnicas que dichas unidades podrán utilizar en sus adquisiciones, pues, con ello podremos contar un sistema de video vigilancia integral y completamente compatible.

(...) e) Proponer un plan de seguridad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, que responda a las problemáticas y necesidades que la institución presenta actualmente; (...)

La Dirección General de Administración, considera necesaria la elaboración de un plan de seguridad para lo cual considera que es inminente contar con el apoyo de un consultor especialista en seguridad, el cual podrá ser contratado para el diseño y/o planteamiento de un proyecto que involucre los aspectos de seguridad física, electrónica y seguridad vehicular y de tránsito, el cual deberá responder a las necesidades actuales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(...) f) “Viabilidad de un análisis de las armas y cartuchos que poseen los agentes de vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala -todo lo anterior para ser aplicado también en los Centros Universitarios de esta Casa de Estudios Superiores-.” (...)

La Dirección de Asuntos Jurídicos, indica que mediante el Punto Séptimo inciso 7.1 Acta No. 09-2019 del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de marzo de 2019, en el cual acordó: *“Aprobar el plan de desarme del departamento de Seguridad de la USAC, con el cual se pretende erradicar la portación de armas letales dentro de los campus universitarios, por lo que se instruye al departamento de Auditoría Interna, para que a través de los auditores internos de cada dependencia se haga el inventario de la totalidad de armas de la universidad, verifique el proceso de baja de las mismas, e inicie las gestiones en el DIGECAM para su posterior destrucción.”*

Por lo que, en las instalaciones donde funcione la Universidad de San Carlos de Guatemala el personal de Seguridad en relación de dependencia con esta Universidad, no debe portar armas letales, únicamente armas no letales, a excepción de las unidades académicas o administrativas, que a la fecha contratan proveedores del estado para la prestación de servicios de seguridad privada, si así lo consideran o contemplan en sus especificaciones técnicas al momento de la adquisición del servicio.

La Dirección General de Administración, conforme el punto que antecede, considera que los agentes de seguridad universitaria, esta contemplada la portación y utilización exclusivamente de armas de uso no letal, salvo, las especificaciones técnicas en la contratación de los servicios de seguridad de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado y la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(...) “La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 11 de 20





SECRETARÍA GENERAL



suscitada y en general que coadyuven a la seguridad de la comunidad universitaria; Dicha propuesta deberá ser conocida por este Máximo Órgano de Dirección en próxima sesión". (...)

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos traslada la siguiente propuesta:

El Consejo Superior Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); el Consejo Superior Universitario:

CONSIDERANDO:

- I) Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección a la persona y que su fin supremo es la realización del bien común, así mismo, garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.
- II) Que, en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece; Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", que establece; Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- III) Que, el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece; Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.
- IV) Que, en cumplimiento con la normativa universitaria; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas; Reglamento para la Administración de las Áreas de Parques; Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios; Reglamento de la Tasa Estudiantil; y toda aquella normativa universitaria que fuera aplicable.
- V) Que, la Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue declarada Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a través del Acuerdo

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 12 de 20





SECRETARÍA GENERAL



Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes; en el cual acordó que por constituir una tradición estudiantil que recoge símbolos y significados del sentir de la sociedad guatemalteca, y por ser un legado histórico que se ha mantenido por más de cien años, producto de diversos procesos sociales, económicos, políticos y culturales, la que se realiza cada año el Viernes de Dolores en víspera de la Semana Santa.

- VI) Que, ante la desvirtuación de actividades como; "pre-bautizos", "bautizos", "pre-bienvenidas", "bienvenidas" "Rey featos" "Declaratorias de Huelga" y cualquier otra actividad relacionada a la Huelga de Dolores que han provocado hechos ilícitos y vejámenes a estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y comunidad universitaria en general, en menoscabo al prestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace necesario emitir disposiciones que prevengan y actúen ante la comisión de tales hechos.

**POR LO TANTO:
ACUERDA:**

PRIMERO. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 82, que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, así mismo, se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. Es también de interés de esta casa de estudios superiores, la formación orientada al fortalecimiento de habilidades blandas en el contexto universitario, mismas que permitan el desarrollo de destrezas y capacidades socioemocionales y socioafectivas, para las relaciones interpersonales e identificación institucional, acciones fundamentales en el acompañamiento pedagógico y social de la comunidad universitaria.

En consecuencia, están permitidas las bienvenidas estudiantiles, actividades conmemorativas de la Huelga de Dolores o actividades públicas, con fines académicos, culturales y deportivos, siempre y cuando estén autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las presentes disposiciones y en cumplimiento con la normativa universitaria, para lo cual deberán notificar a la Dirección General de Administración y/o Dirección General de Extensión Universitaria, para que por su conducto ponga a su disposición, dentro de sus posibilidades, servicios sanitarios, iluminación, energía eléctrica, mobiliario, equipo, material audio visual, así mismo, podrán solicitar a la División de Protocolo reconocimientos, medallas, diplomas, trofeos, entre otros, en apoyo al desarrollo a estas actividades.

SEGUNDO. Para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sea de propiedad de la misma o de uso por alquiler, préstamo, administración, usufructo, convenio o cualquier otra forma siempre y cuando el establecimiento se encuentre bajo la dirección y procuración de esta Universidad, se dispone lo siguiente:

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 13 de 20





SECRETARÍA GENERAL



- a)** Se prohíbe todas las actividades relacionadas con los "pre-bautizos", "bautizos", "pre-bienvenidas" "bienvenidas"; "Rey featos" "Declaratorias" y la realización de toda actividad, que denigre o ponga en peligro la vida e integridad de los estudiantes universitarios y la comunidad san carlista, así como el prestigio de esta Casa de Estudios Superiores.
- b)** Se prohíbe todo tipo de intimidación, amedrentamiento y cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual en contra de la comunidad universitaria dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c)** No está autorizado el uso de instalaciones universitarias para la organización y ejecución de actividades prohibidas en la literal a) de la presente.
- d)** Están obligados a mostrar Documento Personal de Identificación, carné universitario, pasaporte u otro documento de identificación personal, cuando sea requerido por algún docente, secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuela, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces, coordinadores de carrera, directores o jefes de área, decanos, directores de escuelas no facultativas o centros universitarios, agentes de vigilancia, monitores viales, personal de parqueo y personal designado para la seguridad universitaria.
- e)** Queda terminantemente prohibido el uso de capuchas, gorros, máscaras, sotanas y cualquier prenda que cubra la cabeza en especial el rostro, que impida la identificación de quien lo porta.
- f)** No está autorizado el ingreso, venta y consumo de drogas o cualquier estupefaciente, plantación, elaboración o consumo de plantas u hongos alucinógenos o psicotrópicos que limiten la voluntad de la persona, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g)** No está autorizado el ingreso, elaboración, comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, embriagantes o fermentadas, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h)** Se prohíbe el maltrato, abuso, sacrificio y crueldad de animales domésticos, salvajes o de cualquier tipo, y la utilización de los mismos con fines de intimidación. Asimismo, el uso de sustancias que dañen el medio ambiente o rituales de cualquier tipo.
- i)** Se prohíbe obstaculizar, alterar, interrumpir y suspender actividades administrativas, docentes, estudiantiles y de órganos de dirección, incluido el paso por aulas o instalaciones universitarias, haciendo uso de ruido de altoparlantes, uso de equipo de sonido, amplificadores, bocinas, instrumentos musicales y otros dispositivos que interrumpan el normal desarrollo de actividades académicas y administrativas.
- j)** Se prohíbe dañar o vandalizar de cualquier forma las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, equipo o instrumentos de trabajo de forma que le ocasione perjuicio en su patrimonio o las instalaciones que tenga en uso para el cumplimiento de sus fines; colocar y distribuir material publicitario o de cualquier otra índole, rótulos, afiches, materiales adhesivos en paredes, ventanales, postes, quioscos de información y de actividad comercial, garitas, columnas, murales, salones de clases, puertas y

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 14 de 20





SECRETARÍA GENERAL



cualquier otra infraestructura o bien mueble o inmueble de la Universidad, que dañen su patrimonio y en las que se convoquen a actividades de "pre bautizo", "pre bienvenida", "bautizo" y "bienvenida", huelga de dolores, entre otras.

k) Se prohíbe cobrar a estudiantes, personal docente, administrativo, técnico y de servicios, el ingreso a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, edificios y aulas universitarias, así como cualquier otra instalación universitaria o donde se realicen actividades de educación superior de esta Universidad.

l) Se prohíbe ejercer actividades de venta y comercio que no estén autorizadas de conformidad con el Reglamento de la Actividad Comercial o que riñan con la ley.

m) Se prohíbe la toma y cobro ilegal de parqueos en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la utilización de parqueos por personas ajenas a la comunidad San Carlista, de lo contrario la Dirección General de Administración procederá a retirar el vehículo y entregarlo a las autoridades competentes.

n) Se prohíbe obstaculizar la libre locomoción de la comunidad universitaria y público en general, utilizar vehículos u otros objetos para obstaculizar el paso, tanto peatonal como vehicular, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala o edificios en uso para el cumplimiento de sus fines.

o) Se prohíbe portar y utilizar armas letales y no letales; como armas de fuego, armas blancas, armas de artes marciales, bates o palos con alambre de púas; clavos, hachas, piedras, entre otras, todo instrumento con el que se pretenda amedrentar, golpear, herir, intimidar, así como, ingresar a la Universidad sustancias corrosivas e inflamables, juegos pirotécnicos y todo material explosivo. A excepción del uso autorizado para la ejecución de actividades que por su naturaleza son indispensables.

p) Se prohíbe incurrir en conductas, actitudes y actividades que riñen con la moral y la ley.

q) Considerando que es una conducta ilícita se reitera la prohibición de ocupar, usurpar, tomar o cualquiera que sea su denominación instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impidan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de esta universidad, así como, el cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos.

r) Queda prohibido a estudiantes, autoridades universitarias, personal docente, administrativo y de servicios, asociaciones, sindicatos, y cualquier persona individual o jurídica, realizar cobros a los titulares de espacios físicos para actividad comercial o negocios que funcionan en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel nacional, ya que estos cobros se realizan de acuerdo con el ordenamiento jurídico universitario.



OTRAS DISPOSICIONES

TERCERO. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es ajena a cualquier actividad, no autorizada por las unidades administrativas o académicas competentes, fuera o dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como cualquier cobro, talacha, bono o cualquier otra denominación que realicen personas en nombre de esta Universidad.

CUARTO. Se atenderán las solicitudes para actividades académicas, culturales y deportivas, exclusivamente las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles legalmente conformadas y acreditadas de acuerdo con su normativa y en cumplimiento con la normativa universitaria, o estudiantes plenamente identificados de conformidad con la ley en su calidad de persona individual. No está de más, señalar que los comités, subcomités de huelga, agrupación o cualquiera que sea su denominación, no se encuentran regulados en la normativa universitaria, por lo tanto, no son susceptibles de actuar jurídicamente.

QUINTO. En las actividades académicas, culturales y deportivas realizadas dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala deberán participar exclusivamente miembros de esta Casa de Estudios Superiores, a excepción de personas que participen en los programas de estudio con la debida autorización.

SEXTO. Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un hecho que transgreda el presente acuerdo, deberá ponerlo en conocimiento de la siguiente forma: estudiantes, personal administrativo y de servicios en unidades académicas ante: el secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuela no facultativa, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces, coordinadores de carrera, directores o jefes de área, decanos, directores de escuelas no facultativas o centros universitarios, agentes de vigilancia o personal designado para seguridad universitaria; estudiantes, personal administrativo y de servicios en áreas comunes de la Universidad; ante la Dirección General de Administración, agentes de vigilancia, monitores viales, personal de parqueos o personal designado para seguridad universitaria; personal administrativo y de servicios; ante: directores generales, jefes, subjefes, coordinadores o quien haga sus veces, agentes de vigilancia o personal designado para la seguridad universitaria.

SÉPTIMO. La autoridad competente para imponer la disciplina correspondiente por trasgredir el presente acuerdo, serán los órganos responsables de aplicar las mismas de acuerdo a la normativa universitaria, sin menoscabo de aquellos actos que se constituyan como supuestos delitos ante los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. A cualquier estudiante que incumpla lo dispuesto en este punto se le iniciará proceso de disciplina estudiantil, regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). De igual forma se procederá a imponer la sanción disciplinaria a personal docente, administrativo y de servicios de acuerdo a las normas universitarias, y cuando en dichas actividades se identifique a profesionales egresados se procederá ante el tribunal de honor de sus respectivos colegios profesionales, y ante personas ajenas a la Universidad de San Carlos de Guatemala o que no puedan ser





SECRETARÍA GENERAL



identificadas legalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Toda sanción administrativa que se imponga es sin menoscabo de las acciones legales que se pudieran iniciar por la comisión de actos delictivos.

NOVENO. Con el objeto de evitar que, cualquier persona, de forma arbitraria pernocyte o permanezca en las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin autorización, el Campus Central deberá permanecer cerrado entre las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente de lunes a domingo. Sin embargo, en aquellos casos en que la División de Seguridad Universitaria establezca que ya no hay actividades académicas, culturales y deportivas, procederá a cerrar las instalaciones en resguardo de las mismas antes del horario previamente establecido y para los días de asueto y feriados previamente aprobados conforme calendarización de la División de Administración de Recursos Humanos, el Campus Central permanecerá cerrado. Fuera del horario establecido solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con la debida autorización de la División de Seguridad Universitaria, la cual deberá establecer los mecanismos pertinentes para controlar las autorizaciones que otorgue.

Queda prohibido el ingreso y retiro de vehículos de 22:00 horas a 5:00 horas del día siguiente, así como los días y horarios en que la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentre cerrada.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que inicien los procesos en una primera fase de contratación de un nuevo equipo de seguridad y vigilancia, garantizando 20 nuevos agentes por día para el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la División de Seguridad Universitaria de la Dirección General de Administración, dentro de las que deberá incluir el uso de armas. Así mismo, se instruye a la Dirección General de Administración para que realice el análisis y evaluación respectiva a efecto de determinar una segunda fase de contratación de los servicios de seguridad según las necesidades de las instalaciones universitarias.

Se autoriza a los decanos y autoridades de escuelas no facultativas del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar la contratación de los servicios de seguridad, bajo la coordinación de la División de Seguridad Universitaria de la Dirección General de Administración, a efecto de fortalecer y resguardar las áreas externas de los edificios bajo su responsabilidad, así mismo, deberán coordinar con el jefe del Departamento de Presupuesto para el análisis presupuestario de estas contrataciones.

Además, se instruye a la Dirección General de Administración que proceda con la contratación de los servicios profesionales de un especialista en seguridad para coadyuvar en el diseño de planes y estrategias en materia de seguridad, así como el establecimiento de mecanismos para el monitoreo y seguimiento de situaciones de riesgo.

Asimismo, se instruye a la Dirección General Financiera, que, para el caso específico de la Dirección General de Administración, se gestionen los recursos necesarios para que se realice la asignación extraordinaria para dichas contrataciones.





SECRETARÍA GENERAL



DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a quienes participen del desfile bufo declarado patrimonio cultural intangible de la nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, que se realiza cada año el Viernes de Dolores en víspera de la Semana Santa, conducirse con decoro, respeto y honor para el enaltecimiento estudiantil, profesional y del personal académico, administrativo y de servicios o cualquier persona vinculada con la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también, demostrar con sus acciones alta estima por el legado y valor histórico de más de cien años de la Huelga de Dolores.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba la modificación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la forma siguiente:

Artículos aprobados
<p>Artículo 1. Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se reconoce como actividad pública, a los diferentes eventos de cualquier tipo, las cuales deberán ser exclusivamente de carácter académico, cultural y/o deportivo, exceptuando aquellas que por ley deban realizarse. Enfocadas a la comunidad universitaria, es decir; estudiantes, docentes, personal administrativo, técnico, y público en general autorizado según los programas de estudios.</p>
<p>Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas, o unidades administrativas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela, Directores de Centros Universitarios o Directores de las Unidades Administrativas a cargo de instalaciones universitarias, a la solicitud se debe adjuntar la planificación del desarrollo de la actividad la cual será objeto de análisis para su autorización.</p>
<p>Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá en caso de las áreas de uso común o áreas de influencia de las Unidades Administrativas a la División de Seguridad Universitaria el cual debe ser notificado de la actividad autorizada y de los delegados de la Unidad Administrativa Autorizante; en el caso de las Áreas de influencia de las Unidades Académicas estará a cargo de los delegados del autorizante, quienes deberán informar de la actividad a la División de Seguridad Universitaria, en el caso que la misma se desarrolle dentro del Campus Central Universitario.</p> <p>Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Ambiente de la Dirección General de Administración, y por las unidades académicas en sus áreas de influencia, a través del secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuelas no facultativas, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces y personal designado.</p> <p>Concluida la actividad el responsable para la supervisión, deberán rendir informe a la Autoridad Autorizante el día hábil siguiente al desarrollo de la actividad en el cual se deberá establecer como mínimo si la actividad se llevó a cabo según las condiciones autorizadas de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, así como indicar si se suscitaron hechos de los establecidos en el artículo 10 del mismo sobre prohibiciones, y cualquier otra prohibición vigente, individualizando si es posible a las personas que incurrieron en estas.</p>

Correlativo DAJ No. 137-2024

Página 18 de 20





Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de los delegados y unidades encargadas de la supervisión, corresponderá al Autorizante quien en caso de incumplimiento del presente reglamento o de la normativa Universitaria durante el desarrollo de la actividad, deberá informar a la autoridad superior que corresponda, para el inicio del proceso de sanción a los responsables, con copia a la Dirección General de Administración e informando a la Dirección de Asuntos Jurídicos para las denuncias respectivas en caso sea procedente.

Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para. (...)

d. Las actividades deberán realizarse dentro de los horarios de 06:00 a 21:00 horas; la planificación presentada en la solicitud deberá contener el horario de inicio y finalización de la actividad.

DÉCIMO TERCERO. Instruir a la Dirección General de Administración a presentar un plan integral de seguridad en su primera fase, sin que esta presentación ante el Consejo Superior Universitario exceda de un mes, según el producto presentado por el consultor contratado. Para este efecto, se presentará solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General Financiera sobre las Normas de Ejecución Presupuestaria de esta Casa de Estudios Superiores.

DÉCIMO CUARTO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario que contravengan lo acordado en la presente resolución, así como cualquier disposición que establezca cualquier comité, comisión, consejo, junta o cualquier órgano de vigilancia ajeno a la división de seguridad universitaria, siendo ésta la única encargada del desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad universitaria, así como el establecimiento de los parámetros o especificaciones técnicas necesarias para la contratación de servicios de seguridad.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a Radio Universidad, a TV USAC, a la División de Publicidad quien coordinará, divulgar el presente acuerdo para que impulsen un programa institucional de información y divulgación que propicie la cultura de paz, la tolerancia, los valores éticos y el respeto a los derechos humanos, concientizando a los estudiantes sobre lo lesivo de las prácticas de bautizo y otras actividades anómalas y presenten informe sobre los resultados de la campaña, para lo cual podrán hacer uso de volantes, trífolios, publicaciones, espacios publicitarios y redes sociales institucionales.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye, la implementación de controles y mecanismos a unidades académicas y administrativas, que permitan darle efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo; secretarios académicos, adjuntos y administrativos de las Facultades, coordinadores de carrera, directores de área o quien haga sus veces, deberán coadyuvar al cumplimiento del mismo en coordinación con los decanos o directores de Escuela no Facultativa, Centro Universitario, Institutos, directores o jefes de Unidades Administrativas.





SECRETARÍA GENERAL



DÉCIMO SÉPTIMO. Que se notifique a estudiantes, personal administrativo y de servicios en unidades académicas, a través del secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuela, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces, coordinadores de carrera, directores o jefes de área, decanos, directores de escuelas no facultativas o centros universitarios; en el caso de personal administrativo y de servicios de la administración central, a través de directores, jefes o coordinadores de las unidades administrativas, y; Público en general a través de Radio Universidad, TV USAC y la División de Publicidad. Los responsables de la notificación del presente acuerdo, deben presentar al Consejo Superior Universitario a través de Secretaría General, un informe sobre las notificaciones realizadas en un plazo no mayor de 10 días después de notificada la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. Notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre las modificaciones al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su actualización y divulgación.

El acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León
Dirección General de Administración

Licda. Adeleupe Jocabad Rojas Castillo
Asesor de Asuntos Jurídicos

Licda. Ana Lucía Recinos Rodas
Sub Directora de Asuntos Jurídicos

Vo. Bo. Abogada Astrid Elizabeth García
Directora de Asuntos Jurídicos





SECRETARÍA GENERAL

Derivado de lo anterior, se conoce el documento identificado como DICTAMEN DAJ No. 010-2024 / Ref.DIGA-127-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y por el Director General de Administración -ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala- referente a la modificación del Dictamen DAJ No. 008-2024 / Ref.DIGA-73-2024, relacionado con el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 03-2024 de Sesión Ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 29 de enero de 2024, para que, conjuntamente se presente a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros del Consejo Superior Universitario, para coadyuvar a la seguridad de la comunidad universitaria. En tal virtud, se presenta lo siguiente: --





**DICTAMEN DAJ No. 010-2024
(ADMINISTRATIVOS)**

Ref.DIGA-127-2024

ASUNTO: Modificación al dictamen DAJ No. 008-2024 relacionado con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 de Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, para que, conjuntamente presenten a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros del Consejo Superior Universitario.

Guatemala, 14 de febrero de 2024.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a lo dispuesto en el acápite, a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 de Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, en el cual el máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, acordó:

"Instruir a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Director de la Dirección General de Administración, para que, conjuntamente presenten a este Órgano de Dirección, una propuesta integral y jurídicamente viable, que atienda las propuestas expresadas por algunos miembros de este Consejo Superior Universitario, siendo estas (...)"

La Dirección General de Administración, considera pertinente hacer paréntesis en que, la coyuntura actual del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra indiscutiblemente influida por el periodo en el que fue restringido el acceso al público en general y a los estudiantes, esto, motivado por la pandemia y las tomas ilegales de la que fue víctima. Así, la vuelta a la normalidad del Campus Central ha implicado la recuperación de sus espacios físicos y de los recursos necesarios para el cumplimiento de su función pública universitaria, tarea que, se ha venido desarrollando por la Dirección General de Administración; además, la denominada vuelta a la normalidad, como ya había sido considerado por ésta Dirección, debe conllevar el





SECRETARÍA GENERAL



desarrollo y ejecución de políticas integrales de seguridad primaria, secundaria y terciaria; políticas que, en atención a la coyuntura actual de la universidad en cohesión con su idiosincrasia, deben procurar evitar que ocurran hechos que alteren la paz de la comunidad universitaria, atender efectivamente tales hechos cuando ocurran y reducir los efectos que estos pudieran tener.

En consecuencia, ambas unidades administrativas resuelven conforme su competencia en lo siguiente: respecto al uso de colores este se realiza en este sentido;

~~Rojo subrayado; suprimido;~~

Azul; adicionado;

Sombreado amarillo; suprimido en la propuesta de modificación del Reglamento de Actividades Publicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(...) a) "Implementación de vigilancia en todos los edificios de la Universidad de San Carlos de Guatemala;" (...)

Al respecto la Dirección General de Administración, considera necesario indicar que, en la actualidad las funciones de Seguridad Universitaria son desarrolladas por la División de Seguridad Universitaria, dicha División como una dependencia de la Dirección General de Administración, integrada por tres departamentos con funciones claramente segregadas: Departamento de Seguridad Física; Departamento de Seguridad Electrónica y Departamento de Seguridad Vehicular y Tránsito; la cual desarrolla sus funciones con 13 guardias de seguridad por turno, que presta sus funciones en las instalaciones de la Dirección General de Administración, Rectoría, edificio de Recursos Educativos, edificios S11 y S12, garitas de ingreso del Periférico y Petapa, así como las instalaciones del Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal. Además, se cuentan con 7 Monitores Internos de Protección por turno, que apoyan las funciones de los guardias de seguridad. Resulta evidente entonces, que la capacidad de la dependencia es limitada y se hace necesario que sea robustecida.

Para lograr la implementación de vigilancia en todos los edificios de la Universidad de San Carlos de Guatemala e incrementar la capacidad para proporcionar seguridad física a la Comunidad Universitaria, ~~es necesario contar con más guardias de seguridad,~~ por lo que, se realiza la siguiente,

PROPUESTA:

La Dirección General de Administración, contempla la necesidad de **garantizar la seguridad** ~~contratación de agentes de seguridad privada, de tal forma que, se cuenten con 20 agentes de seguridad privada diarios en turnos de 24 horas,~~ en todas las áreas comunes del Campus Central Universitario, ~~en apoyo al Departamento de Seguridad Física ante cualquier eventualidad; servicio que se coordinará con las líneas de acción que serán definidas por la División de Seguridad Universitaria.~~

~~Por otra parte, se hace necesario que cada uno de los edificios que se encuentran bajo la administración de las unidades académicas, unidades administrativas y centros~~





SECRETARÍA GENERAL



~~universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenten con al menos 2 guardias de seguridad privada diarios, en turnos de 24 horas, por lo que cada una de las unidades académicas o administrativas que tengan edificios bajo su administración deberán contratar dicho servicio, el cual se coordinará con las líneas de acción que serán definidas por la División de Seguridad Universitaria.~~ De la misma manera las Unidades Académicas, Unidades Administrativas y Centros Universitarios deberán garantizar la seguridad en sus áreas de influencia, lo cual se podrán coordinar con las líneas de acción que serán definidas por la División de Seguridad Universitaria.

A efecto de contar con seguridad con características homologadas, la División de Seguridad Universitaria, procederá a establecer las líneas de acción ~~especificaciones técnicas que deberán~~ que pueden ser consideradas por las unidades académicas y unidades administrativas ~~al momento de desarrollar los procesos de adquisición de servicios de seguridad.~~

Lo anterior conlleva el planteamiento de las siguientes,

SOLICITUDES:

- a) Que el Honorable Consejo Superior Universitario, instruya a la Dirección General de Administración, demás unidades administrativas y unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ~~para que inicien los procesos de adquisición del servicio de seguridad privada,~~ de acuerdo a las líneas de acción ~~especificaciones técnicas~~ establecidas por el departamento de Seguridad Física en las instalaciones propiedad o en uso de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ~~Además, la Dirección General de Administración deberá proceder a la contratación de un consultor especialista en seguridad. Dichas adquisiciones deben realizarse cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable. Cada unidad académica y administrativa, deberán realizar las gestiones necesarias para adquirir los recursos financieros necesarios con su propio presupuesto.~~
- b) En caso de ser necesario debido al impacto financiero que podría representar para la Dirección General de Administración, ~~realizar la adquisición del servicio de seguridad privada en la forma que se plantea, para el caso específico de la misma,~~ serán necesarias asignaciones extraordinarias, para garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como de la infraestructura física y tecnológica que constituye el patrimonio de la Universidad, por lo que, el honorable Consejo Superior Universitario, deberá instruir a la Dirección General Financiera, la ubicación de recursos financieros para que la Dirección General de Administración realice la adquisición del servicio relacionado según el ordenamiento legal aplicable.

(...) b) "Análisis referente a que, las Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios y demás autoridades, se sumen a las acciones que eviten situaciones contraproducentes, como el préstamo de salones de clases a



grupos de personas con intereses diferentes a realizar actividades académicas –grupos de encapuchados-;” (...)

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al respecto del análisis solicitado considera pertinente iniciar indicando que las actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentran debidamente reguladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual regula la autorización y supervisión de espacios físicos para la realización de actividades, las cuales deben circunscribirse únicamente a las actividades académicas, culturales y deportivas, según la naturaleza científica de esta institución, en tal sentido, las autoridades deben observar dicha norma y no dar en préstamo los salones de clases para otros fines.

Así mismo se debe tomar en cuenta que dichas disposiciones tienen como objetivo regular el desarrollo de las actividades públicas en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismas disposiciones que al no ser limitativas, se entiende que aplican en el caso concreto para el préstamo de salones de clases o espacios que se encuentren dentro o fuera de los edificios y que son áreas de influencia de las Unidades Académicas; así como las áreas de uso común de toda la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluso los bienes donde funcionan los Centros Universitarios y cualquier unidad Académica o Administrativa de esta casa de estudios superiores, ya sea de propiedad de la misma o de uso por alquiler, préstamo, administración, usufructo, convenio o cualquier otra forma, siempre y cuando el establecimiento se encuentra bajo la dirección y procuración de esta Universidad por medio de sus unidades.

De la misma forma son objetos de la normativa relacionada, el contribuir a contrarrestar la contaminación ambiental provocada por el desarrollo de actividades públicas, **fomentar actitudes y conductas que contribuyan al bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria, durante el desarrollo de actividades públicas** y proteger los bienes y recursos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que eventualmente podrían estar expuestos a pérdida o daño por el desarrollo de las mismas.

Por tanto, para llevar a cabo cualquier tipo de actividad pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe llevar el procedimiento establecido en el reglamento precitado, misma que corresponde autorizar a la Dirección General de Administración en áreas de uso común del campus central; y en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas o administrativas, corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela o Directores de Centros Universitarios o autoridad competente, quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas que serán las responsables de verificar los requisitos para la autorización y llevar a cabo la evaluación del desarrollo de la actividad pública autorizada, mediante el informe que se les presente según lo establecido en el Artículo 6 del mismo Reglamento, de haber incumplido en la ejecución de la actividad con lo dispuesto en la normativa Universitaria o incurrido en las prohibiciones previamente establecidas en el uso de sus atribuciones, iniciar los procedimientos sancionatorios o solicitar al ente competente iniciar con estos según sea el caso; (estudiante, personal docente, administrativo, técnico, de servicios o público en general).





SECRETARÍA GENERAL



No está de más recordar que según lo establecido en el Punto Quinto del Acta No. 05-2019 de Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 06 de febrero de 2019, modificada con el Punto Séptimo, inciso 7.3, subinciso 7.3.3 del Acta No. 03-2020 del 5 de febrero de 2020 y su adición contenida en el Punto séptimo inciso 7.3 del Acta No. 07-2020 del 26 de febrero del 2020, están prohibidos los "bautizos", "pre-bautizos" y "actividades de bienvenida en todas sus formas", a los estudiantes de primer ingreso de las unidades académicas del campus central y de los centros universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro o fuera de las instalaciones de la USAC. Principalmente aquellas que atenten contra los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes; más aún, si se realizan con violencia y atentan contra la integridad física, psicológica y moral en contra de la comunidad estudiantil, alteren el orden o generen vandalismo en contra de cualquier persona o bien de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La anterior prohibición incluye realizar actividades preparatorias de "bautizo", incluyendo rótulos con información o paso de aulas para informar sobre el mismo, reuniones de organización de bautizo, quema de fuegos pirotécnicos, amedrentamiento de estudiantes de primer ingreso o realizar cualquier tipo de actividades de pre-bautizo entre otras prohibiciones aplicables para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria. Cualquier asociación estudiantil, agrupación, honorable subcomité o estudiante que incumpla con lo dispuesto será sancionada con expulsión definitiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debe instruirse a las Juntas Directivas de las Facultades, así como a los Consejos Directivos de las Escuelas no Facultativas y los Centros Universitarios velar por el estricto cumplimiento del presente acuerdo y tomen las medidas disciplinarias al identificar a los estudiantes involucrados, enviando los procesos al Consejo Superior Universitario, quien tomará las medidas correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

De lo antes expuesto, es atribución, en el caso de las Juntas Directivas de las Facultades y de los Consejos Directivos en el caso de la Escuelas no facultativas, con base al Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) literal a) "velar por el cumplimiento de las leyes..."; y de los Consejos Directivos de los Centros Universitarios, de conformidad con el Artículo 16 numeral 16.2 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios: "velar por el cumplimiento de las leyes universitarias...", por lo que, la inobservancia e incumplimiento de las disposiciones establecidas para las Actividades Públicas y demás actividades prohibidas por el Consejo Superior Universitario también aparejan la imposición de una sanción al órgano de dirección de las unidades académicas que incumplan con sus obligaciones o atribuciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, propone modificaciones al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de adaptarlo a las necesidades actuales de esta casa de estudios superiores.

Artículo actual	Propuesta	Observaciones
Artículo 1. Actividad Pública. Para efectos del	Artículo 1 Actividad Pública. Para efectos del presente	De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso





SECRETARÍA GENERAL



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

<p>presente Reglamento, se entiende por actividad pública, los diferentes eventos o actividades de carácter político, social, académico, cultural, deportivo, comercial y laboral que realicen personas o sectores de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como concentraciones, manifestaciones, asambleas permanentes o temporales, fiestas, rifas, jaripeos, actividades publicitarias y proselitistas, entre otras.”.</p>	<p>Reglamento, se reconoce como actividad pública, los diferentes eventos de cualquier tipo las cuales deberán ser exclusivamente de carácter académico, cultural y/o deportivo, exceptuando aquellas que por ley deban realizarse. Enfocadas a la comunidad universitaria; estudiantes, docentes, personal administrativo, técnico, de servicios y público en general.. político, social, académico, cultural, deportivo, comercial y laboral que realicen personas o sectores de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como concentraciones, manifestaciones, asambleas permanentes o temporales, fiestas, rifas, jaripeos, actividades publicitarias y proselitistas, entre otras.”.</p>	<p>7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó: “La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada...”.</p> <p>Se modifica con el fin de establecer el tipo de actividades que se realizarán en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p>
<p>Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela o Directores de Centros Regionales, quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas.</p>	<p>Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas, o unidades administrativas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela, Directores de Centros Regional Universitarios o Directores de las Unidades Administrativas a cargo de</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó: “La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada...”.</p>





SECRETARÍA GENERAL



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

	<p>instalaciones universitarias quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas.</p>	<p>Se amplia con el fin de integrar a unidades administrativas.</p>
<p>Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá a las unidades de vigilancia de la Universidad. Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Servicios de la División de Servicios Generales y por la administración de las unidades académicas en las áreas de influencia que les corresponde. Concluida la actividad el Jefe de la Unidad de Vigilancia, el Jefe del Departamento de Servicios y el Secretario adjunto o su similar, según autorización, deberán rendir informe el día hábil siguiente a las instancias responsables de la autorización de la actividad.</p>	<p>Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá en caso de las áreas de uso común o áreas de influencia de las Unidades Administrativas a la división de seguridad universitarias las unidades de el cual debe ser notificado de la actividad autorizada y de los delegados de la Unidad Administrativa Autorizante; en el caso de las Áreas de influencia de las Unidades Académicas estará a cargo de los delegados del autorizante, quienes deberán informar de la actividad a la División de Seguridad Universitaria, en el caso que la misma se desarrolle dentro del Campus Central Universitaria.</p> <p>Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Ambiente de la Dirección General de Administración, y por las unidades competentes en las áreas de influencia que les corresponde.</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p><i>"La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada..."</i>.</p> <p>Se amplia con el fin de integrar unidades administrativas y actualizar el nombre de dependencias administrativas.</p> <p>Incorporar la figura de la Unidad Administrativa Autorizante; y delegados del autorizante como supervisores</p> <p>Se incorpora en el proceso la obligación del supervisor de rendir informe a la autoridad autorizante.</p>





SECRETARÍA GENERAL



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

	<p>Concluida la actividad el delegado para la supervisión el Jefe de la Unidad de Vigilancia, el Jefe del Departamento de Servicios y el Secretario adjunto o su similar, según autorización, deberán rendir informe a la Autoridad Autorizante el día hábil siguiente al desarrollo de la actividad en el cual se deberá establecer como mínimo si la actividad se llevó a cabo según las condiciones autorizadas de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, así como indicar si se suscitaron hechos de los establecidos en el artículo 10 del mismo sobre prohibiciones, y cualquier otra prohibición vigente, individualizando si es posible, a las personas que incurrieron en estas. a las instancias responsables de la autorización de la actividad.</p>	
<p>Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de las Unidades encargadas de la supervisión, corresponderá a las instancias responsables de su autorización.</p>	<p>Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de los delegados y Unidades encargadas de la supervisión, corresponderá a las instancias al Autorizante quien en caso de incumplimiento del presente reglamento o de la normativa Universitaria durante el desarrollo de la actividad, deberá informar a la autoridad superior que corresponda, para el inicio del proceso de sanción a los responsables.</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p><i>"La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada..."</i></p>





SECRETARÍA GENERAL



		Se incorpora en el proceso la obligación del supervisor de rendir informe a la autoridad superior sobre hechos que impliquen la violación de la normativa universitaria.
<p>Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para efectuar actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes:</p> <p>a. Contar con autorización de autoridad competente.</p> <p>b. Utilizar las edificaciones y ambientes internos o externos, según la naturaleza de la actividad, apropiados y habilitados para este tipo de actividades.</p> <p>c. Respetar los reglamentos y normativos de las edificaciones de la Universidad, tales como el Museo Universitario, Colegio Santo Tomás, Aula Magna Iglú, entre otros, así como, los propios de las Unidades Académicas, autorizados por el Consejo Superior Universitario, para la realización de las actividades públicas.</p>	<p>Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para. (...)</p> <p>d. Las actividades deberán realizarse dentro de los horarios de 06:00 a 21:00 horas.</p>	<p>De conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.3, Acta No. 03-2024 del 29 de enero de 2024, del Consejo Superior Universitario, en el cual acordó:</p> <p><i>"La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada..."</i></p> <p>Se incorpora el horario para la realización de actividades públicas en instalaciones utilizadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p>

(...) c) "Emisión por parte del Consejo Superior Universitario, de un comunicado en el cual, se reitere que los "bautizos", "bienvenidas" u otra actividad realizada, que denigre o ponga en peligro la integridad de los estudiantes universitarios, están prohibidos;" (...)

Se estima que, al término y aprobación de las disposiciones del Consejo Superior Universitario, este puede instruir a la División de Publicidad la emisión y publicación de un comunicado informando a la comunidad universitaria y público en general las disposiciones acordadas, así mismo, el Consejo Superior Universitario puede instruir a





SECRETARÍA GENERAL



Registro y Estadística, informar a los estudiantes y a la División de Administración de Recursos Humanos a todo personal docente, trabajadores y de servicios.

(...) d) "Poner en funcionamiento un plan de acciones inmediatas que abarquen temas de capuchas, aumento de vigilancia en el horario nocturno en esta Casa de Estudios Superiores, habilitación de números telefónicos disponibles para reportar denuncias e incrementar la iluminación de las instalaciones universitarias;" (...)

La Dirección General de Administración, con el objeto de contar con insumos e instalaciones adecuadas para prevenir hechos como los suscitados el día 26 de enero del 2024, y cualquier tipo de hecho delictivo o alteración a la paz de la Comunidad Universitaria, se realizan las siguientes PROPUESTAS:

- a) **RECUPERACIÓN DE LAS LINEAS TELEFONICAS Y PORTALES ELECTRÓNICOS DE DENUNCIA:** La Dirección General de Administración se encuentra desarrollando las acciones pertinentes para la recuperación e implementación de los canales de comunicación de denuncias y alertas que fueron aprobadas por el Consejo Superior Universitario en su momento; los cuales comprenden un número telefónico y portal electrónico para que la comunidad San Carlista puedan reportar hechos que contravengan la normativa universitaria, en el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala; los cuales se harán del conocimiento de la Comunidad Universitaria mediante campañas de publicidad, comunicados y videos informativos a través de los medios de difusión de esta universidad.
- b) **ILUMINACIÓN INTEGRAL DEL CAMPUS CENTRAL:** La Dirección General de Administración, a través del Departamento de Mantenimiento ha desarrollado acciones encaminadas a la recuperación de las luminarias en áreas de uso común con las que contaba el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, se llevaron a cabo adquisiciones de luminarias y servicios de mantenimiento y reparación del alumbrado universitario, lo que implicó la adquisición de 45 lámparas y la reparación de 150 lámparas, situación que incidió en la recuperación del 100% de la iluminación del Periférico Universitario y el 90% de la iluminación de los parqueos, ambos del Campus Central. Así también, a través del Departamento en mención, se llevó a cabo la recuperación del alumbrado de todos los pasos techados del Campus Central, mediante la reposición de 200 tubos led y 200 focos led. Además, el proyecto de iluminación integral implica, la adquisición y/o reparación de más de 400 luminarias, con las que se busca abarcar todas las áreas identificadas por el Departamento de Mantenimiento.
- c) **ADQUISICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS LINEAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA:** Se procederá a fortalecer las líneas de comunicación de la División de Seguridad Universitaria, realizando las adquisiciones de equipo de radiocomunicación pertinentes, esto conlleva la adquisición de aproximadamente 50 radios que serán distribuidos entre el personal de la División de Seguridad Universitaria.





- d) **FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA:** Actualmente el Departamento de Seguridad Electrónica de la División de Seguridad ha recuperado el 100% de las cámaras que no quedaron obsoletas desde la toma ilegal, esto implica que el día lunes cinco de febrero fueron habilitadas 45 cámaras distribuidas en garita ingreso periférico, ingreso petapa, rotonda petapa hacia edificio S8 y S7; así también para el 9 de febrero del presente año, se tendrán habilitadas 6 cámaras con tecnología de movimiento integral y acercamiento, en la tercera salida; y, se habilitarán 16 cámaras hacia ingeniería edificio T7. Se tiene contemplada la adquisición de 64 cámaras más para el anillo periférico universitario; además de cámaras detección de rostros para ingresos principales y edificios clave, así como cámaras de detección de placas. También, para que las Unidades Académicas y Centros Universitarios cuenten con herramientas homologadas para la adquisición de cámaras, la División de Seguridad Universitaria se encuentra desarrollando especificaciones técnicas que dichas unidades podrán utilizar en sus adquisiciones, pues, con ello podremos contar un sistema de video vigilancia integral y completamente compatible.

(...) e) Proponer un plan de seguridad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, que responda a las problemáticas y necesidades que la institución presenta actualmente; (...)

La Dirección General de Administración, considera necesaria la elaboración de un plan de seguridad para lo cual es inminente contar con el apoyo de un consultor especialista en seguridad, el cual podrá ser contratado para el diseño y/o planteamiento de un proyecto que involucre los aspectos de seguridad física, electrónica y seguridad vehicular y de tránsito, el cual deberá responder a las necesidades actuales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(...) f) "Viabilidad de un análisis de las armas y cartuchos que poseen los agentes de vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala -todo lo anterior para ser aplicado también en los Centros Universitarios de esta Casa de Estudios Superiores-." (...)

La Dirección de Asuntos Jurídicos, indica que mediante el Punto Séptimo inciso 7.1 Acta No. 09-2019 del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de marzo de 2019, en el cual acordó: *"Aprobar el plan de desarme del departamento de Seguridad de la USAC, con el cual se pretende erradicar la portación de armas letales dentro de los campus universitarios, por lo que se instruye al departamento de Auditoría Interna, para que a través de los auditores internos de cada dependencia se haga el inventario de la totalidad de armas de la universidad, verifique el proceso de baja de las mismas, e inicie las gestiones en el DIGECAM para su posterior destrucción"*.

~~Por lo que, en las instalaciones donde funcione la Universidad de San Carlos de Guatemala el personal de Seguridad en relación de dependencia con esta Universidad, no debe portar armas letales, únicamente armas no letales, a excepción de las unidades académicas o administrativas, que a la fecha contratan proveedores del estado para la~~





~~prestación de servicios de seguridad, si así lo consideran o contemplan en sus especificaciones técnicas al momento de la adquisición del servicio.~~

~~La Dirección General de Administración, conforme el punto que antecede, considera que los agentes de seguridad universitaria, está contemplada la portación y utilización exclusivamente de armas de uso no letal, salvo, las especificaciones técnicas en la contratación de los servicios de seguridad de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado y la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.~~

(...) “La propuesta a presentar debe contar con disposiciones legales aplicables y/o propuestas de creación de disposiciones que atiendan la emergencia suscitada y en general que coadyuven a la seguridad de la comunidad universitaria; Dicha propuesta deberá ser conocida por este Máximo Órgano de Dirección en próxima sesión”. (...)

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos traslada la siguiente propuesta:

El Consejo Superior Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); el Consejo Superior Universitario:

CONSIDERANDO:

- I) Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección a la persona y que su fin supremo es la realización del bien común, así mismo, garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.
- II) Que, en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece; Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, que establece; Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- III) Que, el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece; Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo





SECRETARÍA GENERAL



observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

- IV) Que, en cumplimiento con la normativa universitaria; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas; Reglamento para la Administración de las Áreas de Parques; Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios; Reglamento de la Tasa Estudiantil; y toda aquella normativa universitaria que fuera aplicable.
- V) Que, la Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue declarada Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes; en el cual acordó que por constituir una tradición estudiantil que recoge símbolos y significados del sentir de la sociedad guatemalteca, y por ser un legado histórico que se ha mantenido por más de cien años, producto de diversos procesos sociales, económicos, políticos y culturales, la que se realiza cada año el Viernes de Dolores en víspera de la Semana Santa.
- VI) Que, ante la tergiversación de actividades como; "pre-bautizos", "bautizos", "pre-bienvenidas", "bienvenidas" y algunas actividades conmemorativas a la Huelga de Dolores; han provocado hechos ilícitos y vejámenes a estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y comunidad universitaria en general, en menoscabo al prestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace necesario emitir disposiciones que prevengan y actúen ante la comisión de tales hechos.

**POR LO TANTO:
ACUERDA:**

PRIMERO. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 82, que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, así mismo, se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. Es también de interés de esta casa de estudios superiores, la formación orientada al fortalecimiento de habilidades blandas en el contexto universitario, mismas que permiten el desarrollo de destrezas y capacidades socioemocionales y socioafectivas, para las relaciones interpersonales e identificación institucional, acciones fundamentales en el acompañamiento pedagógico y social de la comunidad universitaria.

En consecuencia, están permitidas las bienvenidas estudiantiles, actividades conmemorativas de la Huelga de Dolores; *reyfeatos*, *declaratorias de huelga* y actividades públicas, con fines académicos, culturales y deportivos, siempre y cuando estén autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las presentes disposiciones y en



SECRETARÍA GENERAL



cumplimiento con la normativa universitaria, estas deberán coordinarse y autorizarse previamente por las unidades académicas en sus áreas de influencia y por la Dirección General de Administración en las áreas que le correspondan, dichas actividades deberán ser posteriormente evaluadas por el autorizante, bajo la responsabilidad de quien solicite el desarrollo de la actividad. Así mismo, deberán solicitar ~~notificar~~ a la Dirección General de Administración y/o Dirección General de Extensión Universitaria, para que por su conducto ponga a su disposición, dentro de sus posibilidades, servicios sanitarios, iluminación, energía eléctrica, mobiliario, equipo, material audio visual, así mismo, podrán solicitar a la División de Protocolo reconocimientos, medallas, diplomas, trofeos, entre otros, en apoyo al desarrollo a estas actividades.

SEGUNDO. Para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sea de propiedad de la misma o de uso por alquiler, préstamo, administración, usufructo, convenio o cualquier otra forma siempre y cuando el establecimiento se encuentre bajo la dirección y procuración de esta Universidad, se dispone lo siguiente:

- a) Se prohíbe todas las actividades relacionadas con los "pre-bautizos", "bautizos", "pre-bienvenidas" "bienvenidas"; ~~"Rey featos" "Declaratorias"~~ y la realización de toda actividad, que denigre o ponga en peligro la vida e integridad de los estudiantes universitarios y la comunidad san carlista, así como el prestigio de esta Casa de Estudios Superiores.
- b) Se prohíbe todo tipo de intimidación, amedrentamiento y cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual en contra de la comunidad universitaria dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) No está autorizado el uso de instalaciones universitarias para la organización y ejecución de actividades prohibidas en la literal a) de la presente.
- d) Están obligados a mostrar Documento Personal de Identificación, carné universitario, pasaporte u otro documento de identificación personal, cuando sea requerido por algún docente, secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuela, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces, coordinadores de carrera, directores o jefes de área, decanos, directores de escuelas no facultativas o centros universitarios, agentes de vigilancia, monitores viales, personal de parqueo y personal designado para la seguridad universitaria.
- e) ~~Queda terminantemente prohibido el uso de capuchas, gorros, máscaras, sotanas y cualquier prenda que cubra la cabeza en especial el rostro, que impida la identificación de quien lo porta.~~
- e) No está autorizado el ingreso, venta y consumo de drogas o cualquier estupefaciente, plantación, elaboración o consumo de plantas u hongos alucinógenos o psicotrópicos que limiten la voluntad de la persona, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.





SECRETARÍA GENERAL



- f)** No está autorizado el ingreso, elaboración, comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, embriagantes o fermentadas, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g)** Se prohíbe el maltrato, abuso, sacrificio y crueldad de animales domésticos, salvajes o de cualquier tipo, y la utilización de los mismos con fines de intimidación. Asimismo, el uso de sustancias que dañen el medio ambiente o rituales de cualquier tipo.
- h)** Se prohíbe obstaculizar, alterar, interrumpir y suspender actividades administrativas, docentes, estudiantiles y de órganos de dirección, incluido el paso por aulas o instalaciones universitarias, haciendo uso de ruido de altoparlantes, uso de equipo de sonido, amplificadores, bocinas, instrumentos musicales y otros dispositivos que interrumpen el normal desarrollo de actividades académicas y administrativas.
- i)** Se prohíbe dañar o vandalizar de cualquier forma las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, equipo o instrumentos de trabajo de forma que le ocasione perjuicio en su patrimonio o las instalaciones que tenga en uso para el cumplimiento de sus fines; colocar y distribuir material publicitario o de cualquier otra índole, rótulos, afiches, materiales adhesivos en paredes, ventanales, postes, quioscos de información y de actividad comercial, garitas, columnas, murales, salones de clases, puertas y cualquier otra infraestructura o bien mueble o inmueble de la Universidad, que dañen su patrimonio y en las que se convoquen a actividades de "pre bautizo", "pre bienvenida", "bautizo" y "bienvenida", entre otras.
- j)** Se prohíbe cobrar a estudiantes, personal docente, administrativo, técnico y de servicios, el ingreso a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, edificios y aulas universitarias, así como cualquier otra instalación universitaria o donde se realicen actividades de educación superior de esta Universidad.
- k)** Se prohíbe ejercer actividades de venta y comercio que no estén autorizadas de conformidad con el Reglamento de la Actividad Comercial o que riñan con la ley.
- l)** Se prohíbe la toma y cobro ilegal de parqueos en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la utilización de parqueos por personas ajenas a la comunidad San Carlista, de lo contrario la Dirección General de Administración procederá a retirar el vehículo y entregarlo a las autoridades competentes.
- m)** Se prohíbe obstaculizar la libre locomoción de la comunidad universitaria y público en general, utilizar vehículos u otros objetos para obstaculizar el paso, tanto peatonal como vehicular, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala o edificios en uso para el cumplimiento de sus fines.
- n)** Se prohíbe portar y utilizar armas letales y no letales; como armas de fuego, armas blancas, armas de artes marciales, bates o palos con alambre de púas; clavos, hachas, piedras, entre otras, todo instrumento con el que se pretenda amedrentar, golpear, herir, intimidar, así como, ingresar a la Universidad sustancias corrosivas e inflamables, juegos pirotécnicos y todo material explosivo. A excepción del uso autorizado para la ejecución de actividades que por su naturaleza son indispensables.





SECRETARÍA GENERAL



o) Se prohíbe incurrir en conductas, actitudes y actividades que riñen con la moral y la ley.

p) Considerando que es una conducta ilícita se reitera la prohibición de ocupar, usurpar, tomar o cualquiera que sea su denominación instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impidan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de esta universidad, así como, el cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos.

q) Queda prohibido a estudiantes, autoridades universitarias, personal docente, administrativo y de servicios, asociaciones, sindicatos, y cualquier persona individual o jurídica, realizar cobros a los titulares de espacios físicos para actividad comercial o negocios que funcionan en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel nacional, ya que estos cobros se realizan de acuerdo con el ordenamiento jurídico universitario.

OTRAS DISPOSICIONES

TERCERO. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es ajena a cualquier actividad, no autorizada por las unidades administrativas o académicas competentes, fuera o dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como cualquier cobro, talacha, bono o cualquier otra denominación que realicen personas en nombre de esta Universidad.

CUARTO. Se atenderán las solicitudes para actividades académicas, culturales y deportivas, exclusivamente las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles legalmente conformadas y acreditadas de acuerdo con su normativa y en cumplimiento con la normativa universitaria, o estudiantes plenamente identificados de conformidad con la ley en su calidad de persona individual. No está de más, señalar que los comités, subcomités de huelga, agrupación o cualquiera que sea su denominación, no se encuentran regulados en la normativa universitaria, por lo tanto, no son susceptibles de actuar jurídicamente.

QUINTO. En las actividades académicas, culturales y deportivas realizadas dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala deberán participar exclusivamente miembros de esta Casa de Estudios Superiores, a excepción de personas que participen en los programas de estudio con la debida autorización.

SEXTO. El uso de capuchas distintivas de cada unidad académica dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala está permitida exclusivamente para las actividades conmemorativas que se lleven a cabo en la víspera y en la Huelga de Dolores, esto no incluye autorización para el uso de pasamontañas, máscaras, gorras, o cualquier prenda que cubra el rostro.

SÉPTIMO. Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un hecho que transgreda el presente acuerdo, deberá ponerlo en conocimiento de la siguiente forma: estudiantes, personal administrativo y de servicios en unidades académicas ante: el secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuela no





SECRETARÍA GENERAL



facultativa, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces, coordinadores de carrera, directores o jefes de área, decanos, directores de escuelas no facultativas o centros universitarios, agentes de vigilancia o personal designado para seguridad universitaria; estudiantes, personal administrativo y de servicios en áreas comunes de la Universidad; ante la Dirección General de Administración, agentes de vigilancia, monitores viales, personal de parqueos o personal designado para seguridad universitaria; personal administrativo y de servicios; ante: directores generales, jefes, subjefes, coordinadores o quien haga sus veces, agentes de vigilancia o personal designado para la seguridad universitaria.

OCTAVO. La autoridad competente para imponer la disciplina correspondiente por trasgredir el presente acuerdo, serán los órganos responsables de aplicar las mismas de acuerdo a la normativa universitaria, sin menoscabo de aquellos actos que se constituyan como supuestos delitos ante los órganos jurisdiccionales.

NOVENO. A cualquier estudiante que incumpla lo dispuesto en este punto se le iniciará proceso de disciplina estudiantil, regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). De igual forma se procederá a imponer la sanción disciplinaria a personal docente, administrativo y de servicios de acuerdo a las normas universitarias, y cuando en dichas actividades se identifique a profesionales egresados se procederá ante el tribunal de honor de sus respectivos colegios profesionales, y ante personas ajenas a la Universidad de San Carlos de Guatemala o que no puedan ser identificadas legalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Toda sanción administrativa que se imponga es sin menoscabo de las acciones legales que se pudieran iniciar por la comisión de actos delictivos.

DÉCIMO. Con el objeto de evitar que, cualquier persona, de forma arbitraria pernocte o permanezca en las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin autorización, el Campus Central deberá permanecer cerrado entre las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente de lunes a domingo. Sin embargo, en aquellos casos en que la División de Seguridad Universitaria establezca que ya no hay actividades académicas, culturales y deportivas, procederá a cerrar las instalaciones en resguardo de las mismas antes del horario previamente establecido y para los días de asueto y feriados previamente aprobados conforme calendarización de la División de Administración de Recursos Humanos, el Campus Central permanecerá cerrado. Fuera del horario establecido solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con la debida autorización de la División de Seguridad Universitaria, la cual deberá establecer los mecanismos pertinentes para controlar las autorizaciones que otorgue.

Queda prohibido el ingreso y retiro de vehículos de 22:00 horas a 5:00 horas del día siguiente, así como los días y horarios en que la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentre cerrada.

DÉCIMO PRIMERO. ~~Se instruye a~~ La División de Seguridad Universitaria a través del Departamento de Seguridad Física; Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito y Departamento de Seguridad Electrónica, ~~de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala~~ debe garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como de la infraestructura física y



SECRETARÍA GENERAL



tecnológica que constituye el patrimonio de la Universidad. La Dirección General de Administración, queda facultada para la adquisición de servicios de proveedores del Estado con la finalidad de cumplir con las necesidades de esta casa de estudios superiores de acuerdo a los requerimientos técnicos correspondientes, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y sus reglamentos, así como, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ~~para que inicien los procesos en una primera fase y, para que inicien los procesos en una primera fase de contratación de un nuevo equipo de seguridad y vigilancia, garantizando 20 nuevos agentes por día para el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la División de Seguridad Universitaria de la Dirección General Administración, dentro de las que deberá incluir el uso de armas. Así mismo, se instruye a la Dirección General de Administración para que realice el análisis y evaluación respectiva a efecto de determinar una segunda fase de contratación de los servicios de seguridad según las necesidades de las instalaciones universitarias.~~

Así mismo, las unidades académicas, unidades administrativas y centros universitarios, en sus áreas de influencia deberán garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como de la infraestructura física y tecnológica que constituye el patrimonio de la Universidad, por lo cual, podrán si así lo consideran la adquisición de servicios de proveedores del Estado con la finalidad de cumplir con las necesidades de esta casa de estudios superiores, de acuerdo a los requerimientos técnicos correspondientes, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y sus reglamentos así como, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala

~~Se autoriza a los decanos y autoridades de escuelas no facultativas del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para realizar la contratación de los servicios de seguridad, bajo la coordinación de la División de Seguridad Universitaria de la Dirección General de Administración, a efecto de fortalecer y resguardar las áreas externas de los edificios bajo su responsabilidad, así mismo, deberán coordinar con el jefe del Departamento de Presupuesto para el análisis presupuestario de estas contrataciones.~~

~~Además, se instruye a la Dirección General de Administración que proceda con la contratación de los servicios profesionales de un especialista en seguridad para coadyuvar en el diseño de planes y estrategias en materia de seguridad, así como el establecimiento de mecanismos para el monitoreo y seguimiento de situaciones de riesgo.~~

Se instruye a la Dirección General Financiera, que, para el caso específico de la Dirección General de Administración, se gestionen de manera urgente los recursos para que se realice la asignación extraordinaria correspondiente. ~~para dichas contrataciones.~~

DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a quienes participen del desfile bufo declarado patrimonio cultural intangible de la nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, que se realiza cada año el Viernes de Dolores en víspera de la Semana Santa, conducirse con decoro, respeto y honor para el enaltecimiento estudiantil, profesional y del personal académico, administrativo y de





SECRETARÍA GENERAL



servicios o cualquier persona vinculada con la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también, demostrar con sus acciones alta estima por el legado y valor histórico de más de cien años de la Huelga de Dolores.

DÉCIMO TERCERO. Se aprueba la modificación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la forma siguiente:

Artículos aprobados
<p>Artículo 1. Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se reconoce como actividad pública, a los diferentes eventos de cualquier tipo, los cuales deberán ser exclusivamente de carácter académico, cultural y/o deportivo, exceptuando aquellas que por ley deban realizarse. Enfocados a la comunidad universitaria, es decir; estudiantes, docentes, personal administrativo, técnico personal docente, administrativo y de servicios, así como, público en general autorizado según los programas de estudios.</p>
<p>Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso común general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas, o unidades administrativas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela, Directores de Centros Universitarios y/o Instituto, así como, Directores de las Unidades Administrativas a cargo de instalaciones universitarias, a la solicitud se debe adjuntar la planificación del desarrollo de la actividad la cual será objeto de análisis para su autorización, bajo responsabilidad del solicitante.</p>
<p>Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá en caso de las áreas de uso común o áreas de influencia de las Unidades Administrativas a la Dirección General de Administración, División de Seguridad Universitaria la cual debe ser notificada de la actividad autorizada y de los delegados de la Unidad Administrativa Autorizante; en el caso de las Áreas de influencia de las Unidades Académicas o administrativas estará a cargo de los delegados del autorizante, quienes deberán informar de la actividad a la Dirección General de Administración y a la División de Seguridad Universitaria, en el caso que la misma se desarrolle dentro del Campus Central Universitario.</p> <p>Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Ambiente de la Dirección General de Administración, y por las unidades académicas en sus áreas de influencia, a través del secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuelas no facultativas, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces y personal designado.</p> <p>Concluida la actividad el responsable de la supervisión, en caso de las unidades académicas y administrativas, deberán rendir informe a la Autoridad Autorizante, en caso de la Dirección General de Administración, deberá rendir informe al Consejo Superior Universitario, sobre el desarrollo de la actividad en el cual se deberá establecer como mínimo si la actividad se llevó a cabo según las condiciones autorizadas de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, así como indicar si se suscitaron hechos de los establecidos en el artículo 10 del mismo sobre prohibiciones, y cualquier otra prohibición vigente, individualizando si es posible a las personas que incurrieron en estas.</p>





Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de los delegados y unidades encargadas de la supervisión, corresponderá al Autorizante quien en caso de incumplimiento del presente reglamento o de la normativa Universitaria durante el desarrollo de la actividad, deberá informar a la autoridad superior que corresponda, para el inicio del proceso de sanción a los responsables, ~~con copia a la Dirección General de Administración e~~ informando a la Dirección de Asuntos Jurídicos para las denuncias respectivas en caso sea procedente.

Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para. (...)

d. Las actividades deberán realizarse dentro de los horarios de 06:00 a 21:00 horas; la planificación presentada en la solicitud deberá contener el horario de inicio y finalización de la actividad.

~~**DÉCIMO CUARTO.** Instruir a la Dirección General de Administración a presentar un plan integral de seguridad en su primera fase, sin que esta presentación ante el Consejo Superior Universitario exceda de un mes, según el producto presentado por el consultor contratado. Para este efecto, se presentará solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General Financiera sobre las Normas de Ejecución Presupuestaria de esta Casa de Estudios Superiores.~~

DÉCIMO CUARTO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario que contravengan lo acordado en la presente resolución, así como cualquier disposición que establezca cualquier comité, comisión, consejo, junta o cualquier órgano de vigilancia ajeno a la división de seguridad universitaria, siendo ésta la única encargada del desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad universitaria, así como el establecimiento de los parámetros o especificaciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad la Universidad de San Carlos de Guatemala. ~~para la contratación de servicios de seguridad.~~

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a Radio Universidad, a TV USAC, a la División de Publicidad quien coordinará, divulgar el presente acuerdo para que impulsen un programa institucional de información y divulgación que propicie la cultura de paz, la tolerancia, los valores éticos y el respeto a los derechos humanos, concientizando a los estudiantes sobre lo lesivo de las prácticas de bautizo y otras actividades anómalas y presenten informe sobre los resultados de la campaña, para lo cual podrán hacer uso de volantes, trifoliales, publicaciones, espacios publicitarios y redes sociales institucionales.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye, la implementación de controles y mecanismos a unidades académicas y administrativas, que permitan darle efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo; secretarios académicos, adjuntos y administrativos de las Facultades, coordinadores de carrera, directores de área o quien haga sus veces, deberán coadyuvar al cumplimiento del mismo en coordinación con los decanos o directores de Escuela no Facultativa, Centro Universitario, Institutos, directores o jefes de Unidades Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se notifique a estudiantes, personal administrativo y de servicios en unidades académicas, a través del secretario adjunto, secretario académico, secretario de escuela, secretario de centros universitarios o quien haga sus veces,





SECRETARÍA GENERAL



coordinadores de carrera, directores o jefes de área, decanos, directores de escuelas no facultativas o centros universitarios; en el caso de personal administrativo y de servicios de la administración central, a través de directores, jefes o coordinadores de las unidades administrativas, y; Público en general a través de Radio Universidad, TV USAC y la División de Publicidad. Los responsables de la notificación del presente acuerdo, deben presentar al Consejo Superior Universitario a través de Secretaría General, un informe sobre las notificaciones realizadas en un plazo no mayor de 10 días después de notificada la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. Notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre las modificaciones al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su actualización y divulgación.

El acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León
Dirección General de Administración

Licda. Adelupe Jacobed Rojas Castillo
Asesor de Asuntos Jurídicos

Licda. Ana Lucía Recinos Rodas
Sub Directora de Asuntos Jurídicos

Vo. Bo. Abogada Astrid Elizabeth García Castillo
Directora de Asuntos Jurídicos





SECRETARÍA GENERAL

Al respecto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer y discutir la propuesta con su respectiva modificación, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección General de Administración -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, esto en cumplimiento a la instrucción vertida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 03-2024 de sesión ordinaria, celebrada por este Órgano de Dirección, el 29 de enero de 2024, propuesta que está orientada al mejoramiento de la seguridad de la comunidad universitaria, en el uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 11, literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y,

CONSIDERANDO:

- I) Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección a la persona y que su fin supremo es la realización del bien común, así mismo, garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. -----
- II) Que, el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*; y el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*. -----
- III) Que, el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: *"Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes."* -----





SECRETARÍA GENERAL

- IV) Que, en cumplimiento con la normativa universitaria; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas; Reglamento para la Administración de las Áreas de Parques; Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios; Reglamento de la Tasa Estudiantil; y toda aquella normativa universitaria que fuera aplicable.-
- V) Que, la Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue declarada Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, en el cual se acordó que, por constituir una tradición estudiantil que recoge símbolos y significados del sentir de la sociedad guatemalteca, y por ser un legado histórico que se ha mantenido por más de cien años, producto de diversos procesos sociales, económicos, políticos y culturales, la que se realiza cada año el Viernes de Dolores en víspera de la Semana Santa. -----
- VI) Que, ante la tergiversación de actividades como: “pre-bautizos”, “bautizos”, “pre-bienvenidas”, “bienvenidas” y algunas actividades conmemorativas a la Huelga de Dolores, se han provocado hechos ilícitos y vejámenes a estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y comunidad universitaria en general, en menoscabo al prestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace necesario emitir disposiciones que prevengan y actúen ante la comisión de tales hechos. -----

Dentro de ese contexto, este Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA:

PRIMERO. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 82, que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como, la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, así mismo, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que ella emita. Es también de interés de esta Casa de Estudios Superiores, la formación orientada al fortalecimiento de habilidades blandas en el contexto universitario, mismas que, permiten el desarrollo de destrezas y capacidades socioemocionales y socioafectivas, para las relaciones interpersonales e identificación institucional, acciones fundamentales en el acompañamiento pedagógico y social de la comunidad universitaria. -----





SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia, están permitidas las bienvenidas estudiantiles, actividades conmemorativas de la Huelga de Dolores; reyfeatos, declaratorias de huelga y actividades públicas, con fines académicos, culturales y deportivos, siempre y cuando estén autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las presentes disposiciones y en cumplimiento con la normativa universitaria, estas deberán coordinarse y autorizarse previamente por las unidades académicas en sus áreas de influencia y por la Dirección General de Administración en las áreas que le correspondan, dichas actividades deberán ser posteriormente evaluadas por el autorizante, bajo la responsabilidad de quien solicite el desarrollo de la actividad. Así mismo, deberán solicitar a la Dirección General de Administración y/o Dirección General de Extensión Universitaria, para que, por su conducto ponga a su disposición, dentro de sus posibilidades, servicios sanitarios, iluminación, energía eléctrica, mobiliario, equipo, material audio visual, así mismo, podrán solicitar a la División de Protocolo reconocimientos, medallas, diplomas, trofeos, entre otros, en apoyo al desarrollo a estas actividades. -----

SEGUNDO. Para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sea de propiedad de la misma o de uso por alquiler, préstamo, administración, usufructo, convenio o cualquier otra forma, siempre y cuando el establecimiento se encuentre bajo la dirección y procuración de esta Universidad, se dispone lo siguiente: -----

- a) Se prohíben todas las actividades relacionadas con los “pre-bautizos”, “bautizos”, “pre-bienvenidas”, “bienvenidas”; y, la realización de toda actividad, que denigre o ponga en peligro la vida e integridad de los estudiantes universitarios y la comunidad san carlista, así como, el prestigio de esta Casa de Estudios Superiores.
- b) Se prohíbe todo tipo de intimidación, amedrentamiento y cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual en contra de la comunidad universitaria dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) No está autorizado el uso de instalaciones universitarias para la organización y ejecución de actividades prohibidas en la literal a) del presente numeral.
- d) Las personas están obligadas a mostrar Documento Personal de Identificación, carné universitario, pasaporte u otro documento de identificación personal, cuando sea requerido por algún Docente, Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuela, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces,





SECRETARÍA GENERAL

Coordinadores de Carrera, Directores o Jefes de Área, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios, Agentes de Vigilancia, Monitores Viales, Personal de Parqueo y Personal designado para la Seguridad Universitaria.

- e) No está autorizado el ingreso, venta y consumo de drogas o cualquier estupefaciente, plantación, elaboración o consumo de plantas u hongos alucinógenos o psicotrópicos que limiten la voluntad de la persona, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- f) No está autorizado el ingreso, elaboración, comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, embriagantes o fermentadas, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g) Se prohíbe el maltrato, abuso, sacrificio y crueldad de animales domésticos, salvajes o de cualquier tipo, y la utilización de los mismos con fines de intimidación. Asimismo, el uso de sustancias que dañen el medio ambiente o rituales de cualquier tipo.
- h) Se prohíbe obstaculizar, alterar, interrumpir y suspender actividades administrativas, docentes, estudiantiles y de órganos de dirección, incluido el paso por aulas o instalaciones universitarias, haciendo uso de ruido de altoparlantes, uso de equipo de sonido, amplificadores, bocinas, instrumentos musicales y otros dispositivos que interrumpan el normal desarrollo de actividades académicas y administrativas.
- i) Se prohíbe dañar o vandalizar de cualquier forma las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, equipo o instrumentos de trabajo de forma, que le ocasione perjuicio en su patrimonio o las instalaciones que tenga en uso para el cumplimiento de sus fines; colocar y distribuir material publicitario o de cualquier otra índole, rótulos, afiches, materiales adhesivos en paredes, ventanales, postes, quioscos de información y de actividad comercial, garitas, columnas, murales, salones de clases, puertas y cualquier otra infraestructura o bien mueble o inmueble de la Universidad, que dañen su patrimonio y en las que se convoque a actividades de “pre-bautizo”, “pre-bienvenida”, “bautizo” y “bienvenida”, entre otras.
- j) Se prohíbe cobrar a estudiantes, personal docente, administrativo, técnico y de servicios, el ingreso a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, edificios y aulas universitarias, así como,





SECRETARÍA GENERAL

cualquier otra instalación universitaria o donde se realicen actividades de educación superior de esta Universidad.

- k) Se prohíbe ejercer actividades de venta y comercio que no estén autorizadas de conformidad con el Reglamento de la Actividad Comercial o que riñan con la ley.
- l) Se prohíbe la toma y cobro ilegal de parqueos en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, la utilización de parqueos por personas ajenas a la comunidad San Carlista, de lo contrario, la Dirección General de Administración procederá a retirar el vehículo y entregarlo a las autoridades competentes.
- m) Se prohíbe obstaculizar la libre locomoción de la comunidad universitaria y público en general, utilizar vehículos u otros objetos para obstaculizar el paso, tanto peatonal como vehicular, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala o edificios en uso para el cumplimiento de sus fines.
- n) Se prohíbe portar y utilizar armas letales y no letales; como armas de fuego, armas blancas, armas de artes marciales, bates o palos con alambre de púas; clavos, hachas, piedras, entre otras, todo instrumento con el que se pretenda amedrentar, golpear, herir, intimidar, así como, ingresar a la Universidad sustancias corrosivas e inflamables, juegos pirotécnicos y todo material explosivo. A excepción del uso autorizado para la ejecución de actividades que por su naturaleza son indispensables.
- o) Se prohíbe incurrir en conductas, actitudes y actividades que riñan con la moral y la ley.
- p) Considerando que es una conducta ilícita, se reitera la prohibición de ocupar, usurpar, tomar o cualquiera que sea su denominación, instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impidan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de esta Universidad, así como, el cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos.
- q) Queda prohibido a estudiantes, autoridades universitarias, personal docente, administrativo y de servicios, asociaciones, sindicatos, y cualquier persona individual o jurídica, realizar cobros a los titulares de espacios físicos para actividad comercial o negocios que funcionan en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala a





SECRETARÍA GENERAL

nivel nacional, ya que, estos cobros se realizan de acuerdo con el ordenamiento jurídico universitario. -----

TERCERO. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es ajena a cualquier actividad, no autorizada por las Unidades Administrativas o Académicas competentes, fuera o dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, de cualquier cobro, talacha, bono o cualquier otra denominación que realicen personas en nombre de esta Universidad. -----

CUARTO. Se atenderán las solicitudes para actividades académicas, culturales y deportivas, exclusivamente las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles legalmente conformadas y acreditadas de acuerdo con su normativa y en cumplimiento con la normativa universitaria, o estudiantes plenamente identificados de conformidad con la ley, en su calidad de persona individual. No está de más, señalar que, los comités, subcomités de huelga, agrupación o cualquiera que sea su denominación, no se encuentran regulados en la normativa universitaria, por lo tanto, no son susceptibles de actuar jurídicamente.-----

QUINTO. En las actividades académicas, culturales y deportivas realizadas dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán participar exclusivamente miembros de esta Casa de Estudios Superiores, a excepción de personas que participen en los programas de estudio con la debida autorización.-----

SEXTO. El uso de capuchas distintivas de cada Unidad Académica dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está permitido exclusivamente para las actividades conmemorativas que se lleven a cabo en la víspera y en la Huelga de Dolores, esto no incluye autorización para el uso de pasamontañas, máscaras, gorras, o cualquier prenda que cubra el rostro. -----

SÉPTIMO. Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un hecho que transgreda el presente acuerdo, deberá ponerlo en conocimiento de la siguiente forma: Estudiantes, Personal Administrativo y de Servicios en Unidades Académicas ante: el Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuela no Facultativa, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces, Coordinadores de Carrera, Directores o Jefes de Área, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios, Agentes de Vigilancia o Personal designado para Seguridad Universitaria; Estudiantes, Personal Administrativo y de Servicios en Áreas Comunes de la Universidad: ante la Dirección General de Administración, Agentes de Vigilancia, Monitores Viales, Personal de Parques o Personal designado para Seguridad Universitaria; Personal Administrativo y de Servicios





SECRETARÍA GENERAL

ante: Directores Generales, Jefes, Subjefes, Coordinadores o quien haga sus veces, Agentes de Vigilancia o personal designado para la seguridad universitaria.

OCTAVO. La autoridad competente para imponer la disciplina correspondiente por trasgredir el presente acuerdo, serán los órganos responsables de aplicar las mismas de acuerdo a la normativa universitaria, sin menoscabo de aquellos actos que se constituyan como supuestos delitos ante los órganos jurisdiccionales.

NOVENO. A cualquier estudiante que incumpla lo dispuesto en este acuerdo, se le iniciará proceso de disciplina estudiantil, regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). De igual forma, se procederá a imponer la sanción disciplinaria a personal docente, administrativo y de servicios, de acuerdo a las normas universitarias, y cuando en dichas actividades se identifique a profesionales egresados, se procederá ante el tribunal de honor de sus respectivos Colegios Profesionales, y ante personas ajenas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, o que no puedan ser identificadas legalmente, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Toda sanción administrativa que se imponga es, sin menoscabo de las acciones legales que se pudieran iniciar por la comisión de actos delictivos.

DÉCIMO. Con el objeto de evitar que, cualquier persona, de forma arbitraria pernocte o permanezca en las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin autorización; el Campus Central deberá permanecer cerrado entre las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente de lunes a domingo. Sin embargo, en aquellos casos en que la División de Seguridad Universitaria establezca que, ya no hay actividades académicas, culturales y deportivas, procederá a cerrar las instalaciones en resguardo de las mismas, antes del horario previamente establecido y para los días de asueto y feriados previamente aprobados conforme calendarización de la División de Administración de Recursos Humanos, el Campus Central permanecerá cerrado. Fuera del horario establecido, solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con la debida autorización de la División de Seguridad Universitaria, la cual, deberá establecer los mecanismos pertinentes para controlar las autorizaciones que otorgue. Queda prohibido el ingreso y retiro de vehículos de 22:00 horas a 5:00 horas del día siguiente, así como, los días y horarios en que la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentre cerrada.





SECRETARÍA GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. La División de Seguridad Universitaria, a través del Departamento de Seguridad Física; Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito y Departamento de Seguridad Electrónica, debe garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como, de la infraestructura física y tecnológica, que constituye el patrimonio de la Universidad. La Dirección General de Administración, queda facultada para la adquisición de servicios de proveedores del Estado, con la finalidad de cumplir con las necesidades de esta Casa de Estudios Superiores, de acuerdo a los requerimientos técnicos correspondientes, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y sus reglamentos, así como, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Así mismo, las Unidades Académicas, Unidades Administrativas y Centros Universitarios, en sus áreas de influencia, deberán garantizar la seguridad y vigilancia física, electrónica, de tránsito, vial y peatonal, así como, de la infraestructura física y tecnológica que constituye el patrimonio de la Universidad, por lo cual, podrán, si así lo consideran, adquirir servicios de proveedores del Estado, con la finalidad de cumplir con las necesidades de esta Casa de Estudios Superiores, de acuerdo a los requerimientos técnicos correspondientes, de conformidad con las leyes ordinarias aplicables y sus reglamentos, así como, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Se instruye a la Dirección General Financiera, que, para el caso específico de la Dirección General de Administración, se gestionen de manera urgente los recursos, para que, se realice la asignación extraordinaria correspondiente. ----

DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a quienes participen del desfile bufo declarado Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a través del Acuerdo Ministerial 275-2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, que se realiza cada año el Viernes de Dolores, en víspera de la Semana Santa, conducirse con decoro, respeto y honor para el enaltecimiento estudiantil, profesional y del personal académico, administrativo y de servicios o cualquier persona vinculada con la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también, demostrar con sus acciones, alta estima por el legado y valor histórico de más de cien años de la Huelga de Dolores. -----

DÉCIMO TERCERO. Se aprueba la modificación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la forma siguiente: -----





Artículos aprobados

Artículo 1. Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se reconoce como actividad pública, a los diferentes eventos de cualquier tipo, los cuales, deberán ser exclusivamente de carácter académico, cultural y/o deportivo, exceptuando aquellas que por ley deban realizarse. Enfocados a la comunidad universitaria, es decir; estudiantes, personal docente, administrativo y de servicios, así como, público en general autorizado según los programas de estudios.

Artículo 5. Autorización. La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso común de la Universidad, corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las Unidades Académicas, o Unidades Administrativas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela, Directores de Centros Universitarios y/o Instituto, así como, Directores de las Unidades Administrativas a cargo de instalaciones universitarias, a la solicitud se debe adjuntar la planificación del desarrollo de la actividad, la cual será objeto de análisis para su autorización, bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 6. Supervisión. Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá en caso de las áreas de uso común a la Dirección General de Administración; en el caso de las Áreas de influencia de las Unidades Académicas o administrativas estará a cargo de los delegados del autorizante, quienes deberán informar de la actividad a la Dirección General de Administración y a la División de Seguridad Universitaria, en el caso que la misma se desarrolle dentro del Campus Central Universitario.

Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Ambiente de la Dirección General de Administración, y por las Unidades Académicas en sus áreas de influencia, a través del Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuelas no Facultativas, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces y personal designado.





SECRETARÍA GENERAL

Concluida la actividad, el responsable de la supervisión, en caso de las Unidades Académicas y Administrativas, deberán rendir informe a la Autoridad Autorizante, en caso de la Dirección General de Administración, deberá rendir informe al Consejo Superior Universitario, sobre el desarrollo de la actividad en el cual, se deberá establecer como mínimo, si la actividad se llevó a cabo según las condiciones autorizadas de conformidad con el Artículo 9 del presente Reglamento, así como, indicar si se suscitaron hechos de los establecidos en el Artículo 10 y cualquier otra prohibición vigente, individualizando si es posible a las personas que incurrieron en estas.

Artículo 7. Evaluación. La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de los delegados y unidades encargadas de la supervisión, corresponderá al Autorizante, quien en caso de incumplimiento del presente Reglamento o de la normativa Universitaria, durante el desarrollo de la actividad, deberá informar a la Autoridad Superior que corresponda, para el inicio del proceso de sanción a los responsables, informando a la Dirección de Asuntos Jurídicos para las denuncias respectivas en caso sea procedente.

Artículo 9. Condiciones: Son condiciones para. (...)

d. Las actividades deberán realizarse dentro de los horarios de 06:00 a 21:00 horas; la planificación presentada en la solicitud deberá contener el horario de inicio y finalización de la actividad.

DÉCIMO CUARTO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario que, contravengan lo acordado en la presente resolución, así como, cualquier disposición que establezca cualquier comité, comisión, consejo, junta o cualquier órgano de vigilancia ajeno a la División de Seguridad Universitaria, siendo ésta, la única encargada del desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad universitaria, así como, del establecimiento de los parámetros o especificaciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a Radio Universidad, a TV USAC, y a la División de Publicidad e Información -quien coordinará, divulgar el presente acuerdo-, para que, impulsen un programa institucional de información y divulgación que propicie la cultura de paz, la tolerancia, los valores éticos y el respeto a los derechos humanos, concientizando a los estudiantes sobre lo lesivo de las prácticas de “bautizo” y otras actividades anómalas. Debiendo presentar





SECRETARÍA GENERAL

informe sobre los resultados de la campaña, para lo cual, podrán hacer uso de volantes, trifoliales, publicaciones, espacios publicitarios y redes sociales institucionales. -----

DÉCIMO SEXTO. Se instruye, la implementación de controles y mecanismos a Unidades Académicas y Administrativas, que permitan darle efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo; Secretarios Académicos, Adjuntos y Administrativos de las Facultades, Coordinadores de Carrera, Directores de Área o quien haga sus veces, quienes deberán coadyuvar al cumplimiento del mismo, en coordinación con los Decanos o Directores de Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Directores o Jefes de Unidades Administrativas. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye para que, el presente acuerdo se notifique a través de todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, se debe notificar de la siguiente manera: En el caso de los Estudiantes, Personal Académico, Administrativo y de Servicios en Unidades Académicas y Administrativas, se debe notificar a través del Secretario Adjunto, Secretario Académico, Secretario de Escuela, Secretario de Centros Universitarios o quien haga sus veces, Coordinadores de Carrera, Directores o Jefes de Área, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios. En el caso de Personal Administrativo y de Servicios de la Administración Central, se debe notificar a través de Directores, Jefes o Coordinadores de las Unidades Administrativas. Al Público en general, se debe divulgar a través de Radio Universidad, TV USAC y de la División de Publicidad e Información, dicha División de Publicidad debe INFORMAR y socializar el presente acuerdo a la comunidad universitaria, haciendo uso de todos los medios que tiene a su alcance. Los responsables de la notificación y divulgación del presente acuerdo, deben presentar a este Consejo Superior Universitario -a través de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, un INFORME sobre las notificaciones y divulgaciones realizadas, esto en un plazo que no exceda de 10 días después de notificada la presente resolución. -----

DÉCIMO OCTAVO. Notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre las modificaciones al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su actualización y divulgación. -----

DÉCIMO NOVENO. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación y es de aplicación general para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel Nacional.” -----





Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General

c.c. Archivo
LFCL/jmls